



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, viernes 7 de septiembre de 2018

número 72

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO para la prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el municipio de Jiménez, Coahuila de Zaragoza.	3
AVANCE de Gestión Financiera correspondiente al Primer y Segundo Trimestre de 2018, así como la Cuenta Pública 2017 del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.	7
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con motivo de la sentencia Electoral 103/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 31/2018 y sus acumulados 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018, promovidos por la Organización de Ciudadanos interesada en constituirse como Partido Político Local, denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.	26
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la sentencia Electoral 93/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 21/2018, 38/2018, 141/2018, y 155/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la Organización de Ciudadanos denominada Por Coahuila Si, A.C., para constituir un Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	38
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la sentencia Electoral 96/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la Organización de Ciudadanos denominada Emiliano Zapata, La Tierra y su Producto, A.C., para constituir un Partido Político Local, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	55

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la sentencia Electoral 92/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 20/2018 y 37/2018 acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la Organización de Ciudadanos denominada por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., para constituir un Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	69
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la Sentencia Electoral 95/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 23/2018, 40/2018 y 152/2018 acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de Ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., para constituir un Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	102
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la sentencia Electoral 99/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 27/2018, 35/2018, 37/2018, 145/2018 y 151/2018 acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., para constituir un Partido Político Local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	114
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la Convocatoria para la selección y designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y acceso a la Información; y de la Oficialía Electoral.	132





CONSIDERANDO:

Que uno de los problemas que afectan seriamente a los ayuntamientos es el proporcionar agua potable a las poblaciones ubicadas dentro de sus jurisdicciones.

Que la dirección del sistema municipal de agua potable y saneamiento de Jiménez, Coahuila. Sumará esfuerzos que tiendan a solucionar la prestación de los servicios de agua potable y drenaje en este municipio.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, COAHUILA.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, conforme a los cuales se regulara la prestación del servicio público de distribución de agua potable en Jiménez, la cabecera municipal, la congregación de San Carlos, Santa María, Margaritas, Madero Del Rio, Purísima y ejidos circunvecinos pertenecientes al municipio de Jiménez dentro de las zonas mencionadas.

ARTÍCULO 2.- Se declaran de utilidad pública:

I.- la planeación, estudio, proyección, ejecución, rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable y drenaje dentro de la circunscripción territorial a que se refiere el artículo anterior.

II.- La adquisición y la utilización o aprovechamiento de obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requiera para la eficiente prestación del servicio público de distribución de agua potable o de drenaje establecido o por establecer.

III.- La prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro de la zona del ejido perteneciente al municipio de Jiménez, Coahuila y que no son de jurisdicción federal.

IV.- Los bienes inmueble o muebles que sean necesarios para la construcción, ampliación mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección.



DE LA PROTECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 3.- La dirección del sistema municipal de agua potable y saneamiento de Jiménez, se encarga de operar y administrar los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado de Jiménez la cabecera municipal, la congregación de San Carlos, Santa María, Margaritas, Madero Del Rio, Purísima y ejido circunvecinos que se encuentran anexados al sistemas municipal de aguas y saneamiento de Jiménez, Coahuila.

ARTICULO 4.- para el cumplimiento de su objeto la dirección del sistema municipal de agua potable y saneamiento de Jiménez realizara las siguientes funciones:

I.- construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales.

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes.

III.- Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a las poblaciones y particulares asentadas en la cabecera municipal, congregación de San Carlos, Santa María, Madero Del Rio, Purísima, ejidos circunvecinos adheridos al sistema, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebren.

IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.

V.- Cobrar, de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente por el congreso del estado, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, remitiendo al tesorero designado las cuentas de los usuarios morosos a fin de que dicho tesorero proceda a su cobro a través del procedimiento económico coactivo correspondiente.

VI.- formular y mantener actualizado el inventario y catálogo de los bienes que integran el patrimonio del sistema municipal de aguas y saneamiento de Jiménez, Coahuila.

VII.- Proponer en coordinación con las autoridades correspondientes, las tarifas que se estimen adecuadas para dar al sistema del agua autosuficiencia económica y garantizar la permanencia y eficiente prestación del servicio público del congreso del estado.



VIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total y parcial de los bienes de propiedad particular, o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de expropiación del estado de Coahuila; cuando se requiera disponer de bienes ejidales o comunales para el cumplimiento del objeto de la comisión, se atenderá lo dispuesto por la ley federal de reforma agraria.

IX.- tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación del sistema.

X.- celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones a cargo de la dirección del sistema municipal de agua potable y saneamiento de Jiménez.

XI.- Realizar las acciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento del objeto y funciones a cargo de la dirección del sistema municipal de agua potable y saneamiento de Jiménez.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la dirección del sistema municipal de agua potable y saneamiento de Jiménez, quedara constituido por:

I.- Los bienes que integran los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado que se le entreguen por el gobierno federal, por el gobierno estatal, por el gobierno municipal o por cualquier otra entidad.

II.- Los derechos que se le cubran por la prestación del servicio público a su cargo y explotación de los bienes que integran su patrimonio.

III.- todos los demás bienes que adquiera por cualquier título legal.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 6.- Ala persona que instale una toma clandestina o derivada se le aplicara una sanción de hasta \$ 2000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) (Tomas canceladas o en baja temporal en uso) (Reconexión sin cubrir previo adeudo).

Al que utilice el agua en servicios distintos a los contrata dos, o que no evite el desperdicio del líquido o realice succiones indebidas de agua por cualquier medio, o que cause daños a los sistemas propiedad de la dirección del sistema municipal de agua potable y saneamiento de Jiménez, será sancionado con multa de hasta \$ 1500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.).



Para la cuantificación y cobro de las sanciones correspondientes, la dirección comunicara los hechos a tesorería.

A falta de pago por el servicio de agua, durante un periodo de tres meses, se sancionara con el corte del servicio de agua.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicara independientemente de la responsabilidad de carácter penal.

ARTICULO 7.- Para el caso de inconformidad de los usuarios por la aplicación de estas sanciones así como los cobros que del servicio se hagan, previo pago bajo protesta del crédito a favor de la dirección del sistema municipal de agua potable y saneamiento de Jiménez, la presentación de la inconformidad a que se contrae el precepto anterior, deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles a la fecha de la notificación. La dirección del sistema municipal de agua potable y saneamiento de Jiménez resolverá dentro los 30 días siguientes.

TRANSITORIO

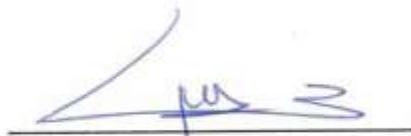
ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su autorización en junta de cabildo del municipio de Jiménez, Coahuila, haciéndose las modificaciones que así considere el cabildo.

La dirección del sistema municipal de agua potable y saneamiento de Jiménez, Coahuila dispondrá se publique, circule y observe este reglamento.

INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de marzo de 2018 y al 31 de diciembre de 2017					
ACTIVO	2018	2017	PASIVO	2018	2017
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes (Nota ESF-01)	4,304,411.31	3,741,247.72	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota ESF-12)	389,702.21	834,100.16
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (Nota ESF-03)	96,956.03	29,831.16	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota ESF-02)	0.00	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios (Nota-ESF-04)	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Airreones (Nota-ESF-05)	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (nota ESF-13)	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	4,401,367.34	3,770,078.88	Total de Pasivos Circulantes	389,702.21	834,100.16
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo (Nota ESF-06 y 07)	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (Nota ESF-08)	0.00	0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles (Nota ESF-09)	9,333,082.07	9,325,064.07	Pasivos Diferidos a Largo Plazo (Nota ESF-14)	0.00	0.00
Activos Intangibles (Nota ESF-09)	631,932.04	631,932.04	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo (Nota ESF-13)	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota ESF-08)	-6,026,484.86	-6,026,484.86	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota ESF-10)	0.00	0.00	Total del Pasivo	389,702.21	834,100.16
Otros Activos no Circulantes (Nota ESF-11)	0.00	0.00	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total de Activos No Circulantes	3,936,529.45	3,928,531.45	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
Total del Activo	8,337,896.79	7,698,610.33	Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	7,948,194.58	6,864,510.17
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	1,305,244.41	-871,861.64
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-764,964.87	386,436.77
			Revalúos	0.00	0.00
			Reservas	7,347,935.04	7,347,936.04
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	7,948,194.58	6,864,510.17
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	8,337,896.79	7,698,610.33

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativo número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA

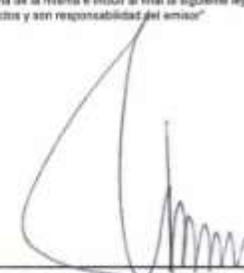

 ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL		
Estado de Actividades		
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2018 y 2017		
	2018	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión (Nota EA-01)	2,821,564.50	2,144,925.41
Impuestos	0.00	0.00
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos (Nota EA-01)	2,821,564.50	2,144,925.41
Productos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Ingreso por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Ingresos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota EA-01)	4,648,119.42	5,065,731.94
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,648,119.42	5,065,731.94
Otros Ingresos y Beneficios (Nota EA-02)	1,940.00	114,263.90
Ingresos Financieros	0.00	114,263.90
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida a Deterioro y Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,940.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	7,471,623.92	7,324,941.33
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota EA-03)	6,106,379.51	6,471,489
Servicios Personales	5,167,918.87	5,155,148
Materiales y Suministros	311,884.32	540,897
Servicios Generales	626,576.32	775,451
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias (Nota EA-03)	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida a Deterioro y Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas (Nota EA-03)	6,106,379.51	6,471,489.69
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,365,244.41	853,451.64

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

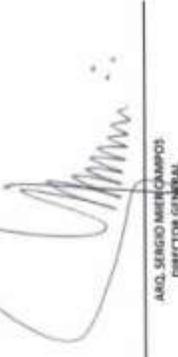

 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA


 ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHUILTEÑO DEL CATAYERO Y LA INFORMACION TERRITORIAL Estado de Veracruz en la Hacienda Pública Del 01 de enero al 31 de marzo de 2018					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Constituido	Hacienda Pública / Patrimonio General de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio General del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Constituido Neto de 2017	0.00				0.00
Aportaciones	0.00				0.00
Transferencias de Capital	0.00				0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00				0.00
Hacienda Pública / Patrimonio General Neto de 2017		7,736,371.81	-871,861.64		6,864,510.17
Resultados del Ejercicio (Gastos/Ingresos)		-7,499,360.85	-871,861.64		-2,370,852.47
Resultados de Ejercicios Anteriores		1,867,327.65			1,867,327.65
Revolución		0.00			0.00
Reservas		7,347,335.04			7,347,335.04
Revaloraciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		0.00			0.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2017				0.00	0.00
Resultados por Transferencia de Activos no Monetarios				0.00	0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2017		7,736,371.81	-871,861.64		6,864,510.17
Nota EYMP-01					
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Constituido Neto de 2018	0.00				0.00
Asignaciones	0.00				0.00
Operaciones de Capital	0.00				0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00				0.00
Verificación de la Hacienda Pública / Patrimonio General Neto de 2018		-1,153,421.84	2,237,166.66		1,083,744.81
Resultados del Ejercicio (Gastos/Ingresos)			2,237,166.66		2,237,166.66
Resultados de Ejercicios Anteriores		-1,153,421.84			-1,153,421.84
Revolución		0.00			0.00
Reservas		0.00			0.00
Revaloraciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		0.00			0.00
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018				0.00	0.00
Resultados por Transferencia de Activos no Monetarios				0.00	0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final al 31 de marzo de 2018		6,582,950.17	1,363,344.81		7,946,294.98

De conformidad con la lista de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada copia de la misma a inicio y al final la siguiente manera: *El presente es un extracto de los Estados Financieros y sus notas, son responsabilidad contable y son responsables del error.*


LIC. CECILIA GUERRA GARCIA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA


ARO. SERGIO MIERCAMPOS
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATÁSTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2018 y 2017		
Concepto	2018	2017
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	7,471,623.92	7,324,941.00
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00
Derechos	2,821,564.50	2,144,925.00
Productos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	4,648,119.42	0.00
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas	0.00	5,065,732.00
Otros Orígenes de Operación	1,940.00	114,284.00
Aplicación	6,106,379.51	6,471,489.00
Servicios Personales	5,167,918.87	5,155,146.00
Materiales y Suministros	311,884.32	540,892.00
Servicios Generales	626,576.32	775,451.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Operación	0.00	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	1,365,244.41	853,452
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	0.00	0.00
Otros Orígenes de Inversión	0.00	0.00
Aplicación	7,998.00	48,308.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles (Nota EFE-02)	7,998.00	41,308
Otras Aplicaciones de Inversión	0.00	6,910
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-7,998.00	-48,308.00
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0.00	0.00
Endeudamiento Neto	0.00	0.00
Interno	0.00	0.00
Externo	0.00	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00	0.00
Aplicación	794,082.82	5,666,339.00
Servicios de la Deuda	0.00	0.00
Interno	0.00	0.00
Externo	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	794,082.82	5,666,339
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-794,082.82	-5,666,339.00
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	863,163.59	-4,861,195.00
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio (Nota EFE-01)	3,741,247.72	16,978,387
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio (Nota EFE-01)	4,304,411.31	12,117,192

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



ARQ. SERGIO MIERCAMPOS
DIRECTOR GENERAL

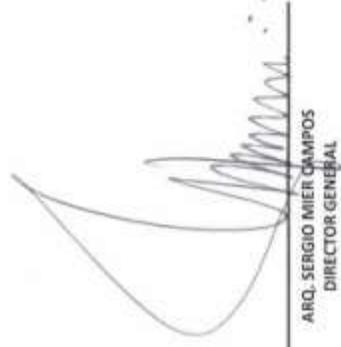
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL					
Estado Analítico del Activo					
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 (1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO	7,698,909.83	14,317,844.25	13,678,557.80	8,337,896.29	639,286.46
Activo Circulante					
Efectivo y Equivalentes	3,770,076.38	14,309,846.35	13,678,557.80	4,401,368.84	631,288.46
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,741,247.22	6,713,636.09	6,150,772.50	4,304,410.81	563,163.59
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	28,831.16	7,695,910.17	7,527,765.30	96,965.03	66,124.87
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo No Circulante					
Inversiones Financieras a Largo Plazo	3,928,531.45	7,998.00	8.00	3,936,529.45	7,998.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Muebles	9,325,084.07	7,998.00	0.00	9,333,082.07	7,998.00
Activos Intangibles	631,932.04	0.00	0.00	631,932.04	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulados de Bienes	-6,028,484.66	0.00	0.00	-6,028,484.66	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Nota de Gestión Administrativa 17



LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



ARQ. SERGIO MIET CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHULENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL				
Estado de Situación Financiera				
Al 30 de junio de 2018 y al 31 de diciembre de 2017				
ACTIVO	2018	2017	PASIVO	
			2018	2017
Activo Circulante			Activo Circulante	
Activo Circulante			Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota ESF-12)	413,365.66
Efectivo y Equivalentes (Nota ESF-01)	3,791,786.35	3,741,247.72	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (Nota ESF-03)	506,162.04	28,821.16	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota ESF-02)	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Inventarios (Nota ESF-04)	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00
Almacenes (Nota ESF-05)	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (Nota ESF-13)	0.00
Estimación por Pérdida o Detenoreo de Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
Total de Activos Circulantes	3,807,948.26	3,770,078.66	Total de Pasivos Circulantes	413,365.66
Activo No Circulante			Activo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo (Nota ESF-06 y 07)	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (Nota ESF-08)	0.00	0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles (Nota ESF-09)	8,475,803.09	8,325,064.07	Pasivos Diferidos a Largo Plazo (Nota ESF-14)	0.00
Activos Intangibles (Nota ESF-09)	631,832.04	631,832.04	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo (Nota ESF-13)	0.00
Depreciación, Detenoreo y Amortización Acumulada de Bienes (Nota ESF-08)	-6,028,484.66	-6,028,484.66	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	0.00
Estimación por Pérdida o Detenoreo de Activos no Circulantes (Nota ESF-10)	0.00	0.00	Total del Pasivo	413,365.66
Otros Activos no Circulantes (Nota ESF-11)	0.00	0.00	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Total de Activo No Circulantes	4,079,330.47	3,926,531.45	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00
Total del Activo	7,887,278.73	7,696,610.11	Aportaciones	0.00
			Donaciones de Capital	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	7,473,913.17
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	890,980.00
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-764,384.67
			Revalúos	0.00
			Reservas	7,347,935.04
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	7,473,913.17
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	7,887,278.73

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 LIC. CECILIA RUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA


 ARO. SERGIO MIHA CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL		
Estado de Actividades		
Del 01 de abril al 30 de junio de 2018 y 2017		
	2018	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión (Nota EA-01)	2,759,899.93	2,379,460.50
Impuestos	0.00	0.00
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos (Nota EA-01)	2,759,899.93	2,379,460.50
Productos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota EA-01)	5,771,014.25	5,070,568.19
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,771,014.25	5,070,568.19
Otros Ingresos y Beneficios (Nota EA-02)	50.00	363,753.49
Ingresos Financieros	0.00	-23,196.67
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	50.00	386,950.16
Total de Ingresos y Otros Beneficios	8,530,964.18	7,813,782.18
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota EA-03)	9,005,245.59	7,463,609.63
Servicios Personales	6,477,334.70	5,558,336.69
Materiales y Suministros	731,626.77	685,109.46
Servicios Generales	1,796,284.12	1,312,163.48
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fiduciarias, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convénios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costos por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias (Nota EA-03)	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas (Nota EA-03)	9,005,245.59	7,463,609.63
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-474,281.41	350,172.55

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



LIC. CECILIA GUVVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



ARG. SERGIO AMADOR CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

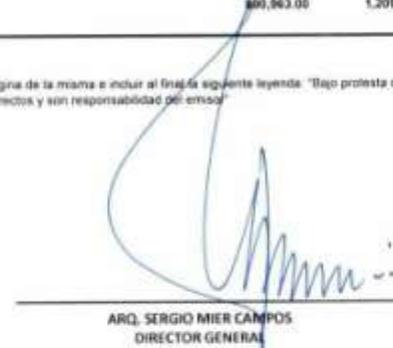
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL		
Estado de Actividades		
Del 01 de enero al 30 de junio de 2018 y 2017		
	2018	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión (Nota EA-01)	5,561,464.43	4,524,385.99
Impuestos	0.00	0.00
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos (Nota EA-01)	5,561,464.43	4,524,385.99
Productos de Tipo Comente	0.00	0.00
Aprovechamientos de Tipo Comente	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Ingresos no contemplados en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota EA-01)	10,419,133.67	10,142,300.13
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,419,133.67	10,142,300.13
Otros Ingresos y Beneficios (Nota EA-02)	1,990.00	478,037.39
Ingresos Financieros	0.00	91,087.23
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,990.00	386,950.16
Total de Ingresos y Otros Beneficios	16,002,588.10	15,144,723.51
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota EA-03)	15,111,625.10	13,535,098.35
Servicios Personales	11,645,253.57	10,711,483.14
Materiales y Suministros	1,043,511.00	1,126,001.64
Servicios Generales	2,422,860.44	2,087,614.57
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Antiguos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias (Nota EA-03)	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas (Nota EA-03)	15,111,625.10	13,535,098.35
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	890,963.00	1,209,624.16

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final de cada página la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".



LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COLOMBIANO DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Del 01 de abril al 30 de Julio de 2018					
Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contributivo	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Excesos e Insuficiencias en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
Hacienda Pública / Patrimonio Contributivo Neto de 2018	0.00				0.00
Aportaciones	0.00				0.00
Donaciones de Capital	0.00				0.00
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0.00				0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2018		6,882,866.17	1,385,244.41		7,844,194.58
Resultados del Ejercicio (Intermedios)		-764,064.87	1,385,244.41		6.00
Resultados de Ejercicios Anteriores		0.00			0.00
Reservas		7,347,815.04			0.00
Reservados		0.00			0.00
Modificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					0.00
Excesos e Insuficiencias en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018				0.00	0.00
Resultado por Fomento Monetario				0.00	0.00
Resultado por Transferencia de Activos no Monetarios				0.00	0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final al 31 de Mayo de 2018 Nota E30P-01	0.00	6,882,866.17	1,385,244.41	0.00	7,844,194.58
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contributivo Neto de 2018	0.00				0.00
Aportaciones	0.00				0.00
Donaciones de Capital	0.00				0.00
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0.00				0.00
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Contributivo Neto de 2018		0.00	-474,281.41		0.00
Resultados del Ejercicio Intermedios		0.00	-474,281.41		0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores		0.00			0.00
Reservas		0.00			0.00
Reservados		0.00			0.00
Modificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					0.00
Cambios en el Exceso e Insuficiencias en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018				0.00	0.00
Resultado por Fomento Monetario				0.00	0.00
Resultado por Transferencia de Activos no Monetarios				0.00	0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final al 30 de Julio de 2018 Nota E30P-02	0.00	6,882,866.17	850,963.00	0.00	7,473,813.17

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Catastral apenas estar finalizado en cada página de la cuenta a incluir al final la siguiente leyenda: "Según pronunciado por veredicto declaratorio que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son representativos del estado"


 LIC. CECILIA BURBARRA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA


 ANEL SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHULENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL			
Estado de Cambios en la Situación Financiera			
Del 01 de abril al 30 de junio de 2018			
	Origen	Aplicación	
ACTIVO	450,818.06	0.00	
Activo Circulante	602,625.06	9,205.98	
Efectivo y Equivalentes	602,625.06	0.00	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	9,205.98	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00	
Inventarios	0.00	0.00	
Almacenes	0.00	0.00	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	
Activo No Circulante	0.00	142,801.02	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00	
Bienes Muebles	0.00	142,801.02	
Activos Intangibles	0.00	0.00	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0.00	0.00	
Activos Diferidos	0.00	0.00	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	
PASIVO	23,663.35	0.00	
Pasivo Circulante	23,663.35	0.00	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	23,663.35	0.00	
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00	
Tributos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00	
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00	
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00	
Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00	
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00	
Pasivo No Circulante	0.00	0.00	
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00	
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00	
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00	
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00	
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00	
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0.00	474,281.41	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00	
Aportaciones	0.00	0.00	
Donaciones de Capital	0.00	0.00	
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	0.00	474,281.41	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	0.00	474,281.41	
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	
Revalúos	0.00	0.00	
Reservas	0.00	0.00	
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	474,281.41	474,281.41	
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo promesa de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

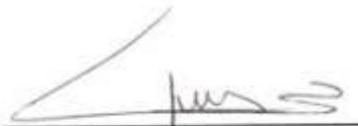

 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA


 ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHULENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 01 de abril al 30 de junio de 2018 y 2017		
Concepto	2018	2017
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	8,530,964.18	7,819,782.18
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00
Derechos	2,759,899.93	2,379,460.50
Productos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas	5,771,014.25	5,076,566.19
Otros Orígenes de Operación	50.00	363,753.49
Aplicación	9,086,245.59	7,463,909.63
Servicios Personales	6,477,334.70	5,556,336.69
Materiales y Suministros	731,626.77	595,109.46
Servicios Generales	1,796,284.12	1,312,183.48
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Externo	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Operación	0.00	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	-474,281.41	356,172.55
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	23,663.35	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	0.00	0.00
Otros Orígenes de Inversión	23,663.35	0.00
Aplicación	152,007.00	4,645.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles (Nota EFE-02)	142,801.02	4,645.00
Otras Aplicaciones de Inversión	9,205.98	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-128,343.65	-4,645.00
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0.00	0.00
Endeudamiento Neto	0.00	0.00
Interno	0.00	0.00
Externo	0.00	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00	0.00
Aplicación	0.00	2,566,703.83
Servicios de la Deuda	0.00	0.00
Interno	0.00	0.00
Externo	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0.00	2,566,703.83
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	0.00	-2,566,703.83
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	-602,625.06	-2,215,176.28
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio (Nota EFE-01)	4,304,411.31	12,117,192.04
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio (Nota EFE-01)	3,701,786.25	9,902,015.71

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA


 ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHULENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de diciembre de 2017 y 2016					
ACTIVO	2017	2016	PASIVO	2017	2016
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes (Nota ESF-01)	3,741,247.72	16,978,387	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota ESF-12)	834,100.16	15,996,091
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (Nota ESF-03)	28,831.18	59,460	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota ESF-02)	0.00	0.00	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios (Nota ESF-04)	0.00	0.00	Titulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes (Nota ESF-05)	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (Nota ESF-13)	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	3,770,078.88	17,037,847	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	834,100.16	15,996,091
Otros Bienes Financieros a Largo Plazo (Nota ESF-06, 07)	0.00	0.00	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso (Nota ESF-08)	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles (Nota ESF-08)	9,325,064.07	9,287,375	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles (Nota ESF-09)	631,932.04	631,932	Pasivos Diferidos a Largo Plazo (Nota ESF-14)	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota ESF-06)	-6,028,484.66	-3,161,392	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo (Nota ESF-13)	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota ESF-10)	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes (Nota ESF-11)	0.00	0.00	Total del Pasivo	834,100.16	15,996,091
Total de Activos No Circulantes	3,928,531.45	6,757,915	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	7,698,610.33	23,795,762	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	6,864,510.17	7,799,672
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-871,861.54	-1,499,090.83
			Resultados de Ejercicios Anteriores	388,436.77	1,998,041
			Revalúos	0.00	0
			Reservas	7,347,935.04	7,300,721
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	6.08
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	6,864,510.17	7,799,672
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	7,698,610.33	23,795,762

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



LIC. CECILIA GÜEVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



ARO. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHULENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL		
Estado de Actividades		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y 2018		
	2017	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión (Nota EA-01)	9,574,825.89	12,329,142
Impuestos	0.00	0.00
Cotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos (Nota EA-01)	9,574,825.89	12,329,142
Productos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota EA-01)	26,176,134.87	38,296,626.18
Participaciones y Aportaciones	0.00	38,296,626.18
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	26,176,134.87	0.00
Otros Ingresos y Beneficios (Nota EA-02)	453,300.02	761,269.43
Ingresos Financieros	85,761.67	128,463
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	387,538.35	632,796.43
Total de Ingresos y Otros Beneficios	36,204,260.78	81,387,627
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento (Nota EA-03)	34,121,370.89	50,446,477
Servicios Personales	20,984,027.23	24,860,072
Materiales y Suministros	2,241,796.49	2,153,833
Servicios Generales	5,315,547.17	23,831,572
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Patrocinados, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Coerencias	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias (Nota EA-03)	2,954,751.53	2,440,641
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,954,751.53	2,440,641
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas (Nota EA-03)	37,076,122.42	52,886,118.02
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-871,861.64	-1,498,490.82

*No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros.

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


LIC. CECILIA BUEVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA


ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COMARCALES DEL CAJASIBO Y LA INFORMACION TERRITORIAL					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017					
Concepto	Hacienda Pública Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública Patrimonio Generado de Ejecución Anterior	Hacienda Pública Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	Total
Reclasificaciones de Resultados de Ejecución	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Autorizaciones					
Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio	0.00	7,799,871.74	0.00	0.00	7,799,871.74
Resultados del Ejercicio (Monto/Desempeño)	0.00	-1,489,000.83	0.00	0.00	-1,489,000.83
Resultados de Ejecución Anterior	0.00	1,968,041.43	0.00	0.00	1,968,041.43
Revisión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	7,300,721.14	0.00	0.00	7,300,721.14
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final del Ejercicio 2017	0.00	7,799,871.74	0.00	0.00	7,799,871.74
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 2017 (Nota EMP-01)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Operaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Administración de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio (Nota EMP-02)	0.00	0.00	-836,161.87	0.00	-836,161.87
Resultados del Ejercicio (Monto/Desempeño)	0.00	-871,861.84	0.00	0.00	-871,861.84
Resultados de Ejecución Anterior	0.00	-110,513.33	0.00	0.00	-110,513.33
Revisión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	47,213.30	0.00	0.00	47,213.30
Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio 2017	0.00	7,799,871.74	-836,161.87	0.00	6,963,710.87

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la matriz e incluir al final la siguiente leyenda: "Sejo presenta de esta entidad ocularmente que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctas y son responsabilidad del emisor".

Nota de Gestión Administrativa 17


 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA


 MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ
 DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHULENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL		
Estado de Cambios en la Situación Financiera		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017		
	Origen	Aplicación
ACTIVO	16,097,151.92	0.00
Activo Circulante	13,287,768.29	0.00
Efectivo y Equivalentes	13,237,139.14	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	30,829.15	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
Activo No Circulante	2,807,093.16	37,709.53
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	0.00	37,709.53
Activos Intangibles	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	2,807,093.16	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
PASIVO	0.00	15,161,990.35
Pasivo Circulante	0.00	15,161,990.35
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	15,161,990.35
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivo No Circulante	0.00	0.00
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	0.00	535,161.57
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	574,443.09	1,609,604.66
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	627,229.19	0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	1,609,604.66
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	47,213.90	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
	16,097,151.92	16,097,151.92

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA


 ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL

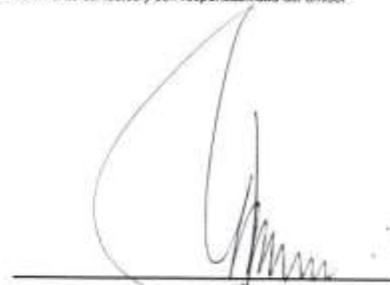
INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 y 2016		
Concepto	2017	2016
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	38,204,260.78	66,232,088
Impuestos	0.00	0.00
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00
Derechos	9,574,825.89	12,329,142
Productos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	38,296,626
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas	26,176,134.87	0.00
Otros Orígenes de Operación	453,300.02	15,606,320
Aplicación	37,076,122.42	50,445,477
Servicios Personales	26,984,027.23	24,660,072
Materiales y Suministros	2,241,796.49	2,153,833
Servicios Generales	5,315,547.17	23,631,572
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Operación (Nota EFE-03)	2,654,751.53	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	-871,861.64	15,786,611
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	2,914,307.06	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	47,213.90	0.00
Otros Orígenes de Inversión	2,867,093.16	0.00
Aplicación	37,709.53	2,618,585
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles (Nota EFE-02)	37,709.53	2,618,585
Otras Aplicaciones de Inversión	0.00	0.00
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	2,876,597.53	-2,618,585
Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	30,629.15	0.00
Endeudamiento Neto	0.00	0.00
Interno	0.00	0.00
Externo	0.00	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	30,629.15	0.00
Aplicación	15,272,504.18	0.00
Servicios de la Deuda	0.00	0.00
Interno	0.00	0.00
Externo	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	15,272,504.18	0.00
Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-15,241,875.03	0.00
Incremento/Disminución Nota en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	-13,237,139.14	13,168,026
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio (Nota EFE-01)	16,978,386.86	3,810,360
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio (Nota EFE-01)	3,741,247.72	16,978,387

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".



LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA



ARQ. SERGIO MIER CAMPOS
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHUILTENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL					
Estado Analítico del Activo					
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 (1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo Circulante	17,037,843.17	291,304,801.76	304,572,570.07	3,770,078.86	-13,267,768.29
Efectivo y Equivalentes	16,978,396.86	255,151,950.10	268,389,089.24	3,741,247.72	-13,237,139.14
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	59,460.31	36,152,851.66	36,183,480.83	28,831.16	-30,629.15
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo No Circulante	6,757,915.08	103,595.96	2,832,980.59	3,928,531.45	-2,829,383.83
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Muebles	9,287,374.54	76,154.00	40,444.47	9,325,064.07	37,709.53
Activos Intangibles	631,932.04	0.00	0.00	631,932.04	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-3,161,391.50	25,442.96	2,892,536.12	-6,028,484.66	-2,867,093.16
Activos Diferidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Nota de Gestión Administrativa 17


 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA


 ARQ. SERGIO ARBET CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO COAHUILLENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL				
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos				
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017				
Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PUBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso		0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso		0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso		0.00	0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso		0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso		0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso		0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso		0.00	0.00
Subtotal Corto Plazo			0.00	0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso		0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso		0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso		0.00	0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso		0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso		0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso		0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso		0.00	0.00
Subtotal Largo Plazo			0.00	0.00
Otros Pasivos				
Total Deuda y Otros Pasivos			15,996,090.51	834,100.16
			15,996,090.51	834,100.16

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información contenida deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Nota de Gestión Administrativa 17


 LIC. CECILIA GUEVARA GARZA
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA


 ARQ. SERGIO MUÑOZ CAMPOS
 DIRECTOR GENERAL



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/150/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CON MOTIVO DE LA SENTENCIA ELECTORAL 103/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES 31/2018 Y SUS ACUMULADOS 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 Y 154/2018, PROMOVIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DENOMINADA JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR, A.C.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo con motivo de la Sentencia Electoral 103/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 31/2018 y sus acumulados 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018, promovidos por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- VIII. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, el Consejo General de este Instituto, aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- IX. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C. signada por Roberto Daniel Bracamontes Márquez, quien se ostenta como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XI. El día primero (01) de febrero del año en curso, se recibió el oficio con clave identificatoria IEC/DEPPP/005-A/2018, firmado por Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, respecto de la presentación de los escritos de intención de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local en la entidad.
- XII. El artículo 31, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el diverso numeral 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

establecen que a partir del momento de la presentación del escrito de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización de ciudadanos deberá informar mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto Electoral de Coahuila sobre el origen y destino de sus recursos.

- XIII. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político.
- XIV. El día doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/028/2018, mediante el cual resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización de ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.
- XV. Asimismo, el día doce (12) de marzo del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/042/2018, mediante el cual resolvió respecto al informe correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018), sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.
- XVI. El día veintisiete (27) de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, en Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo IEC/CG/094/2018, mediante el cual resolvió respecto al informe correspondiente al mes de febrero del dos mil dieciocho (2018), sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.
- XVII. El día treinta (30) de mayo del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo IEC/CG/116/2018, mediante el cual resolvió respecto al informe correspondiente al mes de marzo



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

del dos mil dieciocho (2018), sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.

- XVIII. Que la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., por conducto de su representante legal, promovió diversos medios de impugnación en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto, identificados con la clave IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 y IEC/CG/116/2018.
- XIX. El día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 103/2018, recaída a los expedientes 31/2018 y sus acumulados 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018, misma que resolvió los medios de impugnación promovidos en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto, identificados con la clave IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 y IEC/CG/116/2018, cuyos efectos se precisarán en los considerandos correspondientes.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

De igual manera, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO. Que el Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 30, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, establecen que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección a la gubernatura, un escrito de intención en el cual manifiesta el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante la cual fueron elegidos Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como la Gubernatura Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, en fecha veintinueve (29) de enero de la presente anualidad, la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., presentó su escrito de intención ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Coahuila, información que se obtuvo a través de oficio de fecha primero (01) de febrero del año en curso, con clave identificatoria IEC/DEPPP/005-A/2018, suscrito por Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, en su carácter de encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto,



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

respecto de la presentación de los escritos de intención de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local en la entidad.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de presentar el informe sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, a efecto de ser fiscalizado por este Instituto.

En razón de lo anterior, como ha quedado establecido en los antecedentes XV, XVI y XVII del presente acuerdo, la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., presentó los informes de ingresos y egresos correspondientes al mes de enero, febrero y marzo del año en curso, respecto de los cuales el Consejo General de este Instituto, emitió respectivamente los acuerdos con la clave identificatoria IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 y IEC/CG/113/2018, mediante los cuales determinó sancionar a la organización de ciudadanos con la cancelación del procedimiento para la obtención de su registro como partido político local, mismos que fueron impugnados a través de su representante legal.

DÉCIMO SEGUNDO. En ese sentido, el día dos (02) de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó la Sentencia Electoral número 103/2018, recaída a los expedientes 31/2018 y sus acumulados 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018, que para efectos del presente acuerdo, fue del tenor literal lo siguiente:

"(...)

7. Efectos

*Al haber resultado parcialmente Fundados los motivos de disenso expuestos por la organización actora, lo procedente es dejar insubsistentes los acuerdos identificados con las claves **IEC/CG/042/2018**, **IEC/CG/094/2018** y **IEC/CG/116/2018**, mediante los cuales el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila sancionó a la Organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., sin que previamente se hubiera instaurado el procedimiento sancionador correspondiente.*



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Consecuentemente, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable, para que la organización continúe con el procedimiento de constitución y registro como partido político local y, en su oportunidad emita el Dictamen Consolidado Anual previsto en la legislación electoral.

Sin que lo anterior excluya la posibilidad de que se instaure el procedimiento sancionador en materia de fiscalización que podrá aperturarse de manera ordinaria con motivo de la revisión del Dictamen Consolidado Anual, como consecuencia de las conductas que de ahí deriven y que pudieran contravenir las disposiciones legales aplicables, o de manera extraordinaria, durante la revisión de los informes mensuales, en caso de que se actualicen conductas graves que sean contrarias a la normatividad electoral.

8. Resolutivos

Por todo lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 71, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación, este Tribunal Electoral considera procedente dejar insubsistentes los acuerdos impugnados, para los efectos precisados con antelación.

ÚNICO. *Se declaran insubsistente los acuerdo IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 y IEC/CG/116/2018, para los efectos precisados en la presente resolución.*

(...)"

DÉCIMO TERCERO. Por lo anterior, en atención a que la Sentencia Electoral número 103/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, declara insubsistentes los acuerdos identificados con las claves IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 y IEC/CG/116/2018, lo procedente es que continúe con las actividades tendientes a la obtención de su registro como partido político, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Dese vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 31, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; a partir de la presentación del escrito de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro de partido político local, la organización de ciudadanos atienda la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral de Coahuila sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez (10) días de cada mes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

The signature block contains two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is for Gabriela María de León Farías, and the one on the right is for Francisco Javier Torres Rodríguez. In the center, the IEC logo is repeated, consisting of the stylized geometric icon, the letters "IEC", and the text "Instituto Electoral de Coahuila" below it.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/150/2018



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/151/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 93/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 21/2018, 38/2018, 141/2018, Y 155/2018, ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA POR COAHUILA SI, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 93/2018, de fecha 02 de agosto de 2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 21/2018, 38/2018, 141/2018, y 155/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha cuatro (04) de junio del dos mil diecisiete (2017) tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en la cual se llevó a cabo, entre otras, la elección de Gobernador (a) Constitucional del Estado.
- II. Que el día treinta (30) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- III. Que en fecha primero (01) de febrero de los corrientes, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio con clave identificatoria A.C001/ENERO/2018, suscrito por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, en el cual dice exhibir copia simple de contrato de apertura de la cuenta bancaria 0596906609, con CLABE



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

interbancaria 072 078 00596906609, emitida por Banco Mercantil del Norte, S.A., en favor de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., en diez (10) fojas útiles por su anverso y reverso.

- IV. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 10/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C. realizándose en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

CUARTO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., por conducto de su representante legal, el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este Acuerdo, presente:

- *Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- *La manifestación que a su derecho convenga, respecto de los señalamientos vertidos en los considerandos décimo sexto y décimo séptimo del presente Acuerdo Interno, relativos a la presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de Por Coahuila SI, A.C., en atención a lo dispuesto por los artículos 4 y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza;*
- *Así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- V. El día doce (12) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente anterior fue notificado por oficio No. IEC/SE/0271/2018, así como por medio de cédula notificada a la organización de



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., a través de la persona autorizada y en el domicilio para tales efectos.

- VI. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio de clave Of.A.Coahuila003/febrero/2018, signado por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, mediante el cual solicitó únicamente se le tuviera por exhibiendo copia simple cotejada de la original de un documento denominado Dictamen de Constitutiva de la Asociación Civil *POR COAHUILA SI A.C.*, de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), en dos (02) fojas útiles por su anverso.
- VII. El día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/030/2018, mediante el cual se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., para constituir un partido político local en la entidad lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Por Coahuila SI", A.C. y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior al no haber acreditado en tiempo y forma lo totalidad de los requisitos establecidos (...)

(...)"

- VIII. El día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., por conducto de su representante legal, presentó la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/030/2018.
- IX. El día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 93/2018, recaída a los expedientes 21/2018, 38/2018, 141/2018, y 155/2018, acumulados, que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- X. Que en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPMP/031/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para la Entidad, y el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Estado de Coahuila de Zaragoza, y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, dentro de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional de la Entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la organización de ciudadanos;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y
- X. Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la organización de ciudadanos como persona moral;
- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
- VI. Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo al artículo 12 del propio Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que, en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código, y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza,



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que en fecha treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., por conducto de su representante legal, Luis Carlos Acevedo Flores, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de intención (Formato FEI) para constituirse como partido político local.

Aunado a lo anterior, en fecha primero (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, presentó oficio en su calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., en el cual manifiesta:

"(...)

- *Exhibir copia simple del contrato de apertura de la cuenta bancaria 0596906609, con su respectiva CLABE interbancaria 072 078 00596906609 8 misma que fue abierta en la institución bancaria denominada BANORTE, institución de Banca Múltiple, Banco Mercantil del Norte S.A.*

"..."

En ese sentido, como resultado de la revisión del escrito de intención y sus anexos, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el día nueve (09) de febrero de la presente anualidad, la comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos requirió mediante el Acuerdo Interno 10/2018 la presentación, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Acuerdo Interno, lo siguiente:

- Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- Manifestación según conviniese a su derecho, en razón de los señalamientos vertidos en el considerando décimo, relativo a la presentación del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de Por Coahuila SI, A.C., en atención a lo dispuesto por los artículos 4 y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dicho requerimiento se formuló bajo el apercibimiento que de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendría por no presentado el escrito de intención, de conformidad con la normatividad aplicable.

En respuesta al requerimiento, en fecha dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con clave identificatoria Of.A. Coahuila003/febrero/2018, signado por el ciudadano Luis Carlos Acevedo Flores, en su calidad de representante legal de la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., mediante el cual manifestó lo que a continuación se describe:

"Que acudo a esta H. Autoridad con el objetivo de manifestar que en fecha 12 de febrero de los corrientes, acudí a Oficialía de Partes de este Instituto Electoral a presentar escrito que aclara el requerimiento efectuado a mi Asociación Civil Por Coahuila SI A.C, en razón del domicilio y correo electrónico, así mismo presente(sic) el contrato de apertura de cuenta bancaria de fecha 1 de febrero de 2018, es preciso señalar en cuanto a este último, que si bien es cierto su fecha es posterior a la de presentación del escrito de intención, también lo es que los trámites de apertura se iniciaron desde el 25 de enero de 2018, tal y como se desprende del dictamen de constitutiva de la Institución Bancaria BANORTE para lo cual anexamos debida constancia. Lo anterior con fundamento en los artículos 10, 11 y demás relativos del Reglamento Para la Constitución y Registro de Partidos Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para los efectos Legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO: *Acordar conforme a derecho corresponda, y tenerme por exhibiendo copia simple cotejada de la original del Dictamen de Constitutiva de la Asociación Civil POR COAHUILA SI A.C de fecha 25 de enero de 2018."*



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Ahora bien, esta autoridad electoral determinó que con los documentos presentados por la organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político, únicamente se hacía referencia a datos relativos a la Acta Constitutiva de la agrupación de ciudadanos, y no así a gestiones tendientes a la apertura de la cuenta de banco, ni mucho menos a la obtención de la copia del contrato de apertura, por lo que no resultaba idóneo para acreditar que el inicio del trámite correspondiente hubiera sido desde el veintinueve (29) de enero, requisito necesario para poder continuar con los trámites necesarios para constituir un partido político.

Por tanto, este Consejo General resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues consideró como fecha de contratación el día primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), misma en que se suscribió el contrato por las partes que en el intervinieron, habiéndose considerado, por tanto, celebrado de manera extemporánea, por lo que, el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), se emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/030/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Por Coahuila SI, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Derivado de lo anterior, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., por conducto de su representante legal, presentó demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/030/2018, con motivo de la cual, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia que resolvió los juicios electorales 21/2018, 38/2018, 141/2018, y 155/2018, acumulados, en el cual revocó el mencionado acuerdo y cuyo análisis de fondo fue del tenor literal siguiente:

"7. ESTUDIO DE FONDO.

(...)

Ahora bien, en la opinión de este Tribunal Electoral lo **fundado** del agravio radica en lo siguiente:

1. En primer lugar, resulta inexacta la interpretación de la autoridad responsable respecto de la exigencia Reglamentaria en cuestión, en atención a que del contenido de las



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

consideraciones que dan sustento al acto impugnado se advierte una interpretación restrictiva del marco regulatorio en tratándose de la primera etapa (sic), es decir de la presentación del escrito de intención para constituirse como partido político local.

Lo que se considera de esa manera pues la verificación e interpretación de los requisitos Reglamentario en cuanto hace a la presentación del relacionado escrito de intención excede la finalidad de la etapa en la que nos encontramos, ya que la autoridad responsable fundamenta la cancelación definitiva del procedimiento para constituirse como partido político local en base a que el instrumento bancario que presentó se celebró el doce de febrero, valorando indebidamente el alcance de la solicitud de inicio de trámite bancaria que la hoy actora agregó al momento de presentar su escrito de intención.

Lo anterior, implica una interpretación restrictiva a las normas reglamentar que regulan el derecho de asociación, lo que se traduce en una restricción injustificada pues, como ha quedado ampliamente explicado, la **finalidad** de esta etapa, de acuerdo a la naturaleza jurídica del escrito presentado en el mes de enero posterior a la elección, es **únicamente** externar ante la autoridad electoral la **intención de iniciar un procedimiento para obtener su registro como partido político local**.

En ese contexto, los plazos improrrogables a los que se refiere la norma atienden a la fecha de presentación del escrito de intención porque la referida temporalidad está prevista en una Ley General de observancia obligatoria y porque fuera de este no puede solicitarse el inicio del procedimiento de registro de un partido político, en cambio, cuando se trata de deficiencias respecto de los requisitos mínimos necesarios para acompañarse al escrito de intención, pueden considerarse subsanables.

2. Precisado lo anterior, respecto al primero motivo de disenso hecho valer por la actora, debe decirse que la autoridad responsable valoró indebidamente las constancias bancarias que acreditan la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la organización actora dentro del plazo previsto por el Reglamento.

Lo anterior se considera de esa manera pues en principio, del documento bancario que presentó titulado "CARÁTULA DE ACTIVACIÓN DEL CONTRARO DE SERVICIOS BANCARIOS" se advierten los siguientes datos:

- **Institución Bancaria: BANORTE**
- No. De sucursal: 0063
- Dirección: Allende norte 561, zona centro c.p. 25000, Saltillo, Coahuila.

- **Datos del cliente:**
- Razón social: **POR COAHUILA SI**
- Número de cliente: 53426809



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- RFC: CS1180116G03
- Calle y número telefónico: 20 de noviembre #2070 colonia pueblo insurgentes 8444870057

- **Datos del representante legal**

- Nombre del representante legal: LUIS CARLOS ACEVEDO FLORES y ROSAURA DEL CARMEN BARRIENTOS HERNÁNDEZ.

- **Datos de la cuenta bancaria.**

- Fecha del instrumento: 1 de febrero 2018
- Tipo de cuenta: individual
- No. de cuenta: 0596906609
- Cuenta CLABE: 07207800596906609
- Tipo de producto: Cuenta enlace global PM pago fijo
- Tipo de operación: Depósito bancario de dinero a la vista con y sin chequera
- Medio de disposición: Chequera y banca electrónica
- Lugar para efectuar retiros: Ventanilla

- **Apartado de firmas:** Suscrito por el representante legal de la organización actora.

(...)

Por lo que hace a la primera de las cuestiones a dilucidar, es decir la **idoneidad del documento titulado "CARÁTULA DE ACTIVACIÓN DE SERVICIOS" para cumplir con el requisito de acreditar la existencia de una cuenta bancaria** debe precisarse que su objetivo de acuerdo a la fracción V del artículo 11 del Reglamento de Partidos políticos es contar con un instrumento bancario idóneo para fiscalizar las actividades de la organización ciudadana tendentes a obtener su registro como partido político local.

En ese contexto, y contrario a lo expuesto por la autoridad responsable, quienes esto resuelven estiman que con la documentación exhibida la organización de ciudadanos sí acredita la exigencia reglamentaria en cuestión consistente en la existencia de una cuenta bancaria.

(...)

Por tanto, puede sostenerse que la **CARÁTULA DE ACTIVACIÓN DE SERVICIOS** resulta idóneo y suficiente para acreditar el requisito reglamentario en estudio relativo a la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la actora.

Ahora bien, una vez que se determinó la idoneidad del instrumento bancario conforme a los objetivos de su exigencia, resulta necesario pronunciarse respecto a la



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

extemporaneidad del mismo, a que aludió la autoridad responsable en el acto impugnado.

En principio, si bien el Reglamento de partidos políticos exige la presentación del contrato bancario durante el mes de enero, y en el caso, e documento referencia data del primer día del mes de febrero, es decir, un día después del plazo señalado, lo cierto es que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que resulta factible tener por acreditado la presentación de la documentación requerida, **aun y que no sea en la fecha exacta a que alude la Reglamentación, siempre y cuando acredite el inicio su trámite dentro del plazo otorgado por la normatividad**, pues en ese supuesto la autoridad electoral **debe tener el requisito por presentado en forma oportuna**; caso contrario cuando se inicia apenas el trámite después de vencido el plazo para la presentación de la manifestación y hasta que la autoridad realiza el requerimiento.

(...)

Para tal efecto, la organización ciudadana presentó ante la autoridad responsable el documento titulado **DICTÁMEN CONSTITUTIVA** de fecha **veintinueve de enero**, del que se advierte la verificación la institución bancaria que realizó la institución bancaria(sic) del a escritura pública número 2 de la que consta la formalización de la asociación civil mediante la cual comparece la organización ciudadana en su escrito de intención para constituirse como partido político local, que lo suscribe electrónicamente la Lic. María Elizabeth González Cabrera, en su carácter de ejecutiva dela institución bancaria en comento, bajo el número de autorización 002918471110

(...)

De ahí que pueda concluirse que el "DICTÁMEN DE CONSTITUTIVA" que presentó a la autoridad responsable, **culminó con la celebración del contrato de fecha primero de febrero**.

Por todo lo expuesto, quienes esto resuelven estiman que con la documentación exhibida la organización ciudadana si justifica la existencia de una cuenta bancaria a su nombre

Por tanto, resulta **fundado**, el agravio que en ese sentido se hizo valer, y en consecuencia, lo procedente es **revocar** el acto impugnado, para efecto de que la autoridad responsable emita uno nuevo en el que tenga por cumplido el requisito de la cuenta bancaria, y presentado oportunamente el escrito de intención, con el objeto de continuar con el procedimiento de constitución y registro de un partido político local."



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

De lo anterior, esta autoridad concluye que los argumentos de la autoridad jurisdiccional para revocar el acuerdo son los siguientes:

1. Que la finalidad de la etapa de presentación de escrito de intención, dentro del procedimiento de constitución de partidos políticos locales, no es otra que hacer del conocimiento de este Instituto Electoral, la intención de una organización de ciudadanos para dar inicio a dicho procedimiento.
2. Que los plazos improrrogables a que se refiere la ley únicamente tienen relación con la presentación del escrito de intención.
3. Que las deficiencias respecto de los requisitos mínimos necesarios para acompañar al escrito de intención, pueden considerarse subsanables.
4. Que, conforme a lo resuelto por la Autoridad Jurisdiccional Local, la Carátula de Activación de Servicios, resulta un instrumento idóneo y suficiente para acreditar la existencia de una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos en comento.
5. Que, la presentación de la documentación necesaria para cumplir con algún requisito será considerada dentro del plazo legal aun cuando no sea la fecha exacta para su presentación siempre y cuando acredite haber iniciado el trámite respectivo dentro del dicho plazo, por lo que aun cuando el documento presentaba fecha de primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), realmente con las gestiones realizadas desde fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho acredita el inicio del trámite de apertura de cuenta bancaria dentro del plazo otorgado por la normatividad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, como ha quedado establecido en el considerando que antecede, la autoridad jurisdiccional estimó que con la documentación exhibida, la organización de ciudadanos ha cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos por la normatividad para iniciar el trámite de solicitud, atento a que la cuenta bancaria es un requisito subsanable que, como ha quedado acreditado, fue iniciado en tiempo mediante el documento denominado Solicitud de Dictamen de Constitutiva de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) que presentó la organización solicitante, por lo cual, aún cuando el contrato bancario haya sido formalizado en fecha primero (01) de febrero del año en curso, queda acreditado que, los trámites bancarios tendientes a su obtención



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

fueron realizados en tiempo. Con lo anterior, se concluye que, al contar ya con una cuenta bancaria, se cumple con la finalidad de ser susceptible de ser revisada en términos de las reglas de fiscalización que le son aplicables.

En este sentido, en cumplimiento a ordenado en la Sentencia Electoral número 93/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene a la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., por presentando en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante legal, el escrito de intención en el Formato FEI, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por el artículo 11 y 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para estar en oportunidad d continuar con los tramites tendientes a la obtención de su registro como partido político local, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 93/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes 21/2018, 38/2018, 141/2018 y 155/2018, acumulados, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.



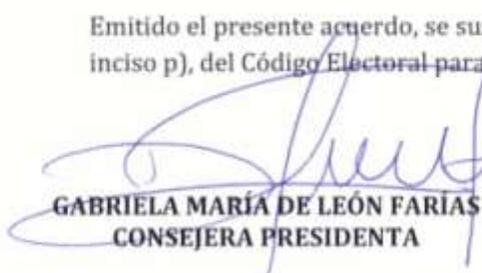
"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

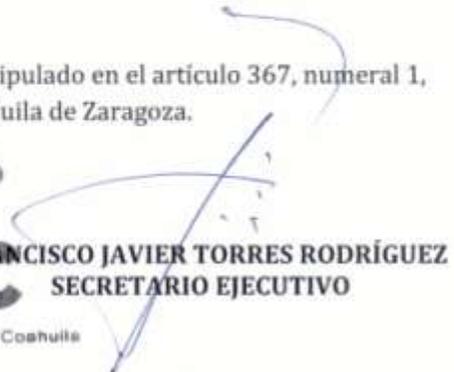
TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/151/2018



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/152/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 96/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) Y 147/2018, ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinte cinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 96/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador(a) Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Que el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- III. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 014/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C. y, una vez revisado, se realizó en el mismo el requerimiento siguiente:

(...)

TERCERO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., a través de su representante legal, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, presente ante esta autoridad, lo siguiente:

- El número teléfono y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Las siglas del Partido Político a crear.
- Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, en atención a los artículos 4, 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento; así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)*

- IV. Que el día trece (13) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior, fue debidamente notificado en el domicilio señalado para tal efecto en el Formato de Escrito de Intención presentado por la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- V. Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de la misma fecha, signado por el ciudadano Telésforo Carbajal Narváez, en su carácter de representante legal de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., mediante el cual refirió dar cumplimiento al requerimiento previamente descrito, y manifestó lo que a su derecho convino.
- VI. El día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CG/034/2018, mediante el cual, se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., para constituir un partido político local en la entidad, cuyo resolutivo primero es del tenor literal lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto", A.C. y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior al no haber acreditado en tiempo y forma lo totalidad de los requisitos establecidos (...)

(...)"

- VII. El día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, presentó el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del acuerdo IEC/CG/034/2018.
- VIII. En razón de lo anterior, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 96/2018, recaída a los expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.
- IX. Que en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/032/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la Ley.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en su esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la recién citada Ley General y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a), y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, dentro de cuyo marco fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional de la Entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza indica que, el formato FEI mediante el cual una organización de ciudadanos manifieste ante este Instituto su intención de constituirse como partido político local, deberá contener lo siguiente:

- I. La denominación de la Organización de ciudadanos;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización de ciudadanos que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;
- VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;
- VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización de ciudadanos; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;
- VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, numeral 3, del Código, entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;
- IX. El órgano de finanzas de la organización; y
- X. Firma autógrafa del representante.

De igual manera, el artículo 11 del referido reglamento estipula que, aparejado al formato FEI, deberá remitirse la siguiente documentación:

- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización de ciudadanos protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;
- II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización de ciudadanos; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;
- III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;
- IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización de ciudadanos como persona moral;



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y
- VI. Un disco compacto que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo al artículo 12 del propio Reglamento, establece que, el escrito de intención y sus anexos, serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé que, recibido el escrito de intención de la organización de ciudadanos interesada en conformar un partido político local, la Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos, y si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios, notificará a la organización de ciudadanos dichas omisiones, mediante oficio dirigido a su representante legal, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo respectivo, las subsane y manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el dispositivo jurídico en comento establece que, en caso de no subsanarse las omisiones requeridas en el plazo señalado, o de no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos, en el Código, y en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendrá por no presentado el escrito de intención, y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de ciudadanos, lo que le será notificado a la misma.

Finalmente, el citado artículo, dispone que la organización de ciudadanos podrá presentar un nuevo escrito, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO QUINTO. Que el día treinta y uno (31) de enero del año en curso, la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, Telésforo Carbajal Narváez, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de intención (Formato FEI) para constituirse como partido político local.

En ese sentido, como resultado de la revisión del escrito de intención y sus anexos, en relación al procedimiento previsto por el artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el nueve (09) de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el Acuerdo Interno 14/2018, ordenó requerir a la organización de ciudadanos para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsanara en tiempo y forma el requisito de presentar la copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria, al no estimarse suficiente la presentación del escrito libre denominado "Solicitud de Apertura de Cuenta Bancaria" sucrito por el ciudadano Jorge Hernaldo Javier Morales López, recibió por la institución BBVA Bancomer el día treinta (30) de enero del año en curso, documento que anexó a su formato de escrito de intención.

Dicho requerimiento se formuló bajo el apercibimiento que de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendría por no presentado el escrito de intención, de conformidad con la normatividad aplicable.

En respuesta al requerimiento, el día veintitrés (23) de febrero del dos mil dieciocho (2018), el representante legal de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., compareció por escrito, anexando un documento que identificó como original y copia simple del contrato de apertura bancaria a nombre de la Asociación Civil, de fecha doce (12) de febrero del presente año, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

Ahora bien, esta autoridad electoral resolvió que del análisis del documento presentado el veintitrés (23) de febrero del año en curso, denominado "carátula del contrato de productos y servicios múltiples", emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. con fecha doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), debidamente firmado por las partes intervinientes, cuyos datos refieren a la organización de ciudadanos denominada



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., pudiera deducirse que se trata de una copia simple del contrato de la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.

Por tanto este Consejo General de este Instituto resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza pues consideró como fecha de contratación el día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), misma en que se suscribió el contrato por las partes que en el intervinieron, habiéndose considerado, por tanto, celebrado de manera extemporánea, por lo que, el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), se emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/034/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Derivado de lo anterior, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por conducto de su representante legal, presentó demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/034/2018, con motivo del cual, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 96/2018, recaída a los expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, en el cual revocó el mencionado acuerdo y cuyo análisis de fondo fue del tenor literal siguiente:

(...)

6. ESTUDIO DE FONDO.

EXPEDIENTE 24/2018

(...)

En el caso concreto, la acreditación del inicio de los trámites bancarios se corrobora con la "solicitud de apertura de cuenta bancaria" que la actora anexó a su escrito de intención, de la que se advierte que compareció el treinta de enero (dentro del plazo previsto para la presentación del escrito de intención) ante la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER, para gestionar la apertura de su cuenta bancaria y la



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

cual fue dirigida a GERMAN GALARZA MUÑOZ (representante del banco en cita) en la sucursal bancaria 7711 de BBVA BANCOMER.

De esta forma, en congruencia con el criterio antes relacionado de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se puede sostener que la organización actora al haber iniciado su trámite bancario durante el mes de enero, aun que este haya finalizado el doce de febrero, debe estimarse cumplido el requisito en forma oportuna, toda vez que la fecha del instrumento bancario no es consecuencia de la inactividad de la actora.

[...]

Por todo lo expuesto, quienes esto resuelven estiman que con la documentación exhibida la organización de ciudadanos sí justifica la oportunidad de la presentación de la documentación bancaria en cuestión.

Consideración que se sostiene como resultado de una interpretación sistemática y funcional del marco constitucional, legal y reglamentario que ha quedado precisado, conforme a la cual y en términos por lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal en relación con el artículo 9 de la Ley de Medios de impugnación se garantiza a la ciudadanía que las organizaciones cumplan con los extremos y finalidades de la ley para constituirse como partidos políticos, y además se salvaguarda el derecho fundamental de asociación.

Por otro lado, respecto de la idoneidad de la documentación bancaria exhibida, se estima que es suficiente para acreditar el cumplimiento de la exigencia reglamentaria, ya que del análisis de los datos del contrato bancario se advierten por lo menos los siguientes datos:

- **Institución Bancaria: BANCOMER**
 - No. de sucursal: 7711
- **Datos del cliente:**
 - Razón social: **EMILIANO ZAPATA, LA TIERRA Y SU PRODUCTO A.C.**
 - Número de cliente: B969372
 - RFC: EZT1801269X9
 - Calle y número telefónico: Miguel Ramos Arizpe, número 475 Saltillo, Zona Centro.
- **Datos de la cuenta bancaria.**
 - Fecha del instrumento: **12 de febrero 2018.**
 - Tipo de cuenta: Cheques



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- No. de cuenta: 0111490141
- Cuenta CLABE: 01207800111490141 2
- Tipo de producto: Cash Managment gobierno mn
- Tipo de Operación: Depósito bancario de dinero a la vista
- Medio de disposición: Chequera y banca electrónica
- Lugar para efectuar retiros: Ventanilla

- **Apartado de firmas:** Suscrito por el representante legal de la organización actora y el representante del banco GERMAN GALARZA MUÑOZ.

De la información antes relacionada, se acredita la existencia de una cuenta bancaria que sí cumple con la exigencia del dispositivo reglamentario, ya que se trata de un producto bancario que puede ser utilizado para manejar los ingresos y egresos relativos a las actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político local.

Además la citada cuenta bancaria cumple con su finalidad al ser susceptible de ser revisada en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización, como en el caso aconteció, ya que le permitió a la autoridad responsable, revisarla a través del procedimiento de revisión de su informe respecto el origen y destino de los recursos de la organización, lo cual será materia de la segunda parte de este sentencia.

(...)

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y EFECTOS.

1) **Respecto del Juicio Ciudadano 24/2018.** Se **REVOCA** el acuerdo **IEC/CG/034/2018** para efecto de que la autoridad responsable emita un nuevo acuerdo en el que tenga por cumpliendo el requisito de la cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, y tenga por presentado oportunamente el escrito de intención, para que continúe con su procedimiento de constitución y registro de un partido político local.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado **IEC/CG/034/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos antes precisados.

(...)"



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, como ha quedado establecido en el considerando que antecede, la autoridad jurisdiccional estimó que con la documentación exhibida la organización de ciudadanos ha cumplido en tiempo y forma con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, atento a que la cuenta bancaria es un requisito subsanable que quedó acreditado con haber iniciado el trámite bancario durante el mes de enero del año en curso, dentro del plazo legal previsto para la presentación del escrito de intención, aun cuando el contrato bancario haya sido formalizado en fecha doce (12) de febrero del dos mil dieciocho (2018), debiendo estimarse cumplido el requisito en forma oportuna y con ello contar con una cuenta bancaria que cumple con la finalidad de ser susceptible de ser revisada en términos de las reglas de fiscalización que le son aplicables.

En sentido de lo expuesto, en cumplimiento a la Sentencia Electoral número 96/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto del Juicio Ciudadano 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, se tiene a la organización de ciudadanos denominada Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., por presentado en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante legal, un escrito de intención en el formato FEI, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para estar en oportunidad de continuar con los trámites tendientes a la obtención del registro como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 96/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes 24/2018, 33/2018, 140/2017 (sic) y 147/2018, acumulados, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la organización de ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese a la organización de ciudadanos Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

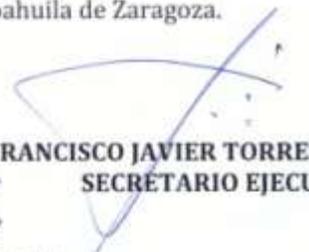
TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila y a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.





GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC
 Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/152/2018



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/153/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 92/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 20/2018 y 37/2018 ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 92/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 20/2018 y 37/2018 acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador(a) Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Que el día veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- III. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, la Comisión emitió el Acuerdo Interno 06/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. y, una vez revisado, se realizó en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

TERCERO. *Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por conducto de su representante legal Juan Manuel Esquivel Hernández, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este Acuerdo, presente:*

Número telefónico y correo electrónico, conforme al artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, de conformidad con los artículos 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento;

Así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendrá por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

(...)"

- IV. Que el día doce (12) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior, fue notificado por medio de cédula que se fijó en un lugar visible en el domicilio señalado para tales efectos, procediéndose a fijar en los estrados de este Instituto la notificación en comento.
- V. Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio signado por el ciudadano Juan Manuel Esquivel Hernández, en su calidad de representante de la organización de



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., mediante el cual hace entrega de un documento titulado "Carátula de Depósito" de la Institución Bancaria Scotiabank, consistente en una (01) foja útil por anverso y reverso; Información de la Contratación Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral, y anexos, en cinco (05) fojas útiles por su anverso y reverso.

- VI. Que el día doce (12) de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/026/2018, mediante el cual se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., para constituir un partido político local en la entidad, lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, al no haber acreditado en tiempo y forma la totalidad de los requisitos establecidos (...)

(...)"

- VII. Que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por conducto de su representante legal, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo IEC/CG/026/2018.
- VIII. El día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 92/2018, dentro de los autos de los expedientes número 20/2018 y 37/2018 acumulados, que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.
- IX. Que en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/035/2018,



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde con los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad electoral, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a) y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. por conducto de su representante legal, Juan Manuel Esquivel Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su escrito de intención para constituirse y registrarse como partido político local bajo la denominación Alternativa Ciudadana (AC).



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

En ese sentido, como resultado de la revisión del escrito de intención y sus anexos, el nueve (09) de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el Acuerdo Interno 06/2018 ordenó requerir a la organización de ciudadanos para que en un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, subsanara en tiempo y forma el requisito de presentar la copia simple del contrato de apertura bancaria a su nombre, debidamente suscrito por las partes contratantes, así como para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicho requerimiento se formuló bajo el apercibimiento que de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendría por no presentado el escrito de intención, de conformidad con la normatividad aplicable.

En respuesta al requerimiento previamente referido, el día dieciséis (16) de febrero de la presente anualidad, el representante legal de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses A.C., compareció por escrito a efecto de agregar al expediente en estudio, los siguientes documentos:

- "Información de la Contratación - Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral, de fecha veintiséis (26) de enero del año en curso.
- "Carátula de depósito" cotejado por la institución bancaria en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018).
- "Información de la Contratación - Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral" de fecha veintiséis (26) de enero del año en curso.
- "Anexo de comisiones" de fecha veintiséis (26) de enero del año en curso.
- "Detalle de representantes legales y documentación entregada persona moral Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil dieciocho (2018).
- "Servicio Legal PyME" signado por Ma. Luis Ramírez Sainz, Legal México S.A.P.I. C.V. sin fecha.

Ahora bien, esta autoridad electoral determinó que de la valoración del documento denominado "Información de la Contratación - Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral" de fecha veintiséis (26) de enero del año en curso, el mismo se trataba de una parte integrante del contrato, que si bien era cierto, contenía datos generales del solicitante, así como información del producto, entre otros apartados, no se lograba



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

apreciar la existencia de términos y condiciones a que las partes se obliguen a generar derechos y obligaciones recíprocas.

Por lo tanto, este Consejo General de este Instituto resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues consideró, que ninguno de los documentos presentados constituía una copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria requerido por esta autoridad electoral, por lo que, el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), se emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/026/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de lo anterior, el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por conducto de su representante legal, presentó demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/026/2018, con motivo de la cual, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó la sentencia que resolvió los juicios electorales 20/2018 y 37/2018, acumulados, en el cual revocó el mencionado acuerdo y cuya decisión del tribunal fue del tenor literal siguiente:

"(--)

6. Estudio de fondo.

*(...) Ahora bien, en el caso concreto se advierte que la autoridad responsable fue **omisa en expresar fundamentos de derecho y razonamientos lógico jurídicos**, respecto de la consideración relativa a la falta de idoneidad del documento bancario antes relacionado, pues incluso, **omitió analizar y valorar la naturaleza de los documentos bancarios** que le fueron exhibidos con motivo del requerimiento que formuló.*

Lo anterior pues debió tomar en cuenta que existen distintos tipos de contratos bancarios, así como productos y servicios que por sus características se encuentran dirigidos a usuarios en función de los objetivos para los que fueron creados.

*En ese sentido, resulta necesario que la autoridad responsable **analice y valore los instrumentos bancarios** presentados por la organización actora, y una vez realizado lo anterior, **determine de manera fundada y motivada si cumple o no con la***



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

finalidad de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su período de formación como partido político local, como lo dispone el artículo 11, fracción V del Reglamento y los demás correlativos.

*Lo que deberá realizar a través de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, lo anterior con la finalidad de que la autoridad responsable **no limite** los derechos políticos electoral (sic) de la actora durante la revisión del cumplimiento de los requisitos del escrito de intención, a través de interpretaciones aisladas (...)*

(...)"

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y EFECTOS.

1) Respecto del Juicio Ciudadano 20/2018. Se **REVOCA** el acuerdo **IEC/CG/026/2018** en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que la autoridad responsable dicte una nueva determinación en la que realice lo siguiente:

1.1 *Valore de manera fundada y motivada la naturaleza del instrumento bancario denominado "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONAS MORALES" así como de la totalidad de los documentos bancarios que exhibió la organización ciudadana con motivo de su requerimiento, y una vez realizado lo anterior*

1.2 *Determine de manera fundada y motivada si cumplen o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su periodo de formación como partido político local, como lo dispone el artículo 11, fracción V del Reglamento para la constitución de partidos políticos locales y los demás correlativos.*

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado **IEC/CG/026/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos antes precisados.

(...)"

DÉCIMO CUARTO. Por lo anterior, esta autoridad electoral en atención a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, procederá a la valoración de manera exhaustiva, fundada y motivada de la totalidad de los documentos bancarios presentados por la organización de



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., como se detalla a continuación:

1.- Por lo que hace al documento denominado "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PERSONA MORAL", de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), signado por las partes contratantes, se valora lo siguiente:

Se trata de un documento que consta de dos (02) fojas, una útil por su lado anverso y reverso, y la otra útil por su lado anverso, emitido por la Institución Bursátil Scotiabank, que contiene datos identificatorios como lo son:

Número de cuenta: 18502601907;
 CLABE: 044060185026019077;
 Número de cliente: 350732206
 Titular: **ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES ASOCIACIÓN CIVIL.**
 Representante Legal: **JUAN MANUEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ**

De igual forma, contiene datos descriptivos y sintetizados de un producto que al estudio del mismo se aprecia que se trata de un "tipo de inversión pagaré electrónico", con un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) a plazo de inversión de noventa y un días (91), como obra en la página 39 del expediente en estudio, hecho que se demuestra a continuación:

NINGUNO

DATOS PROPORCIONADOS POR EL CLIENTE PARA EL CALCULO DE LA GANANCIA ANUAL TOTAL		
Monto de apertura: No aplica	Monto de aportación: No aplica	Periodicidad: No aplica
Tipo de Inversión: Pagaré electrónico*	Monto de Inversión: \$100,000.00	Plazo de Inversión: 91 días
Moneda: nacional		

Del reverso del documento, se detallan los términos y condiciones del producto contratado, conforme a lo siguiente:

(...)



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

"EL CLIENTE manifiesta que el BANCO le ha informado los términos y condiciones de la línea de crédito, (...) En virtud de lo anterior, el CLIENTE está de acuerdo y acepta que el BANCO le otorgue una línea de crédito, (...) sobre el monto total de las inversiones a plazo que el CLIENTE mantenga con el BANCO, (...)

*El CLIENTE manifiesta su consentimiento en que para el **producto de Scotia Inversión Disponible**, acepta mantener una cuenta con disposición a la vista y el servicio de Banca por Internet para poder efectuar movimientos y disposiciones.*

(...)"

Asimismo, se aprecia que la organización de ciudadanos manifestó al banco la intención de contratar un pagaré electrónico, ya que se advierte la firma de quien funge como representante legal y del funcionario de la institución bancaria que autoriza.

Esto es que, el cliente, pueda disponer de un límite determinado de dinero y recursos monetarios, mediante la contratación de un crédito en una de sus varias modalidades que las instituciones bancarias ofrecen, obligado a restituir las cantidades dispuestas y los intereses generados por el uso de la línea de crédito.

2.- En relación al "**DOCUMENTO EXPEDIDO POR SCOTIABANK, CON UN SELLO ESTAMPADO QUE REFIERE "ANEXO DE COMISIONES"**", que consta en una (01) foja útil por su lado anverso y reverso, con los siguientes datos de identificación:

Número de cuenta: 18502601907;

Reca: 0319-003-004820/21-03218-0617

Cliente: **ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES ASOCIACIÓN CIVIL.**

De dicho documento, se advierte que constituye un listado de comisiones que se ponen a disposición del cliente y se hacen de su conocimiento; montos que se aplicarían en caso de efectuar alguna conducta de las descritas.

3.- En relación al documento denominado "**DETALLE DE REPRESENTANTES LEGALES Y DOCUMENTACIÓN ENTREGADA- PERSONA MORAL SCOTIABANK INVERLAT, S.A.**"

Se trata de un instrumento que consta en una (01) foja útil por su lado anverso de la Institución Bursátil que contiene los datos generales del solicitante, como lo son:

Nombre: **POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES ASOCIACIÓN CIVIL.**



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Número de cuenta: **18502601907**

Tipo de Producto: 0250, cuenta única, con apartado de detalle de representante legal y documentación entregada.

4.- Por lo que hace al documento "CARÁTULA DE DEPÓSITO"

Se advierte que se trata de un documento en una (01) foja útil por su anverso y reverso, emitido por la Institución Bursátil Scotiabank, se advierte que contiene datos descriptivos como lo son:

Tasa de interés

Comisiones relevantes

Medios de disposición

Lugares para efectuar retiros

Titular: ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES, A.C.

Nombre comercial del Producto: PAGARÉ ÚNICO PERSONAS MORALES

Un apartado que considera **ACLARACIONES Y RECLAMACIONES**, así como de **Registro de Contrato de Adhesión Núm:** 0319-003-004820/21-03218-0617.

5.- En relación al documento denominado "Servicio Legal PyME":

Consta de un escrito que refiere a un cliente, sin que se especifique que se trata de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., con apartados de orientación legal especializada en ramas como la mercantil, civil, penal, o laboral, así como las condiciones del servicio.

Ahora bien, se hace la distinción en primer momento del tipo de instrumentos que se constituyen, siendo estos documentales privadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 1237 y 1238 del Código de Comercio, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 1237.- Son instrumentos públicos los que están reputados como tales en las leyes comunes, y además las pólizas de contratos mercantiles celebrados con intervención de corredor y autorizados por éste, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 1238.- Documento privado es cualquiera otro no comprendido en lo que dispone el artículo anterior.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Es así que, teniendo en cuenta el precitado dispositivo jurídico, este Consejo General arriba a las siguientes conclusiones:

Si bien es cierto que, de los documentos que obran en el expediente en estudio, mismos que este Consejo General tuvo a la vista, se advierte la existencia de la contratación de un instrumento bancario, cuya naturaleza jurídica tiene como origen un título de crédito denominado "pagaré electrónico" a un plazo fijo de noventa y un (91) días, con un monto de inversión de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N), por lo tanto, al contratarse un título de crédito tipo inversión a plazo fijo, los recursos monetarios están sujetos a una temporalidad, y una vez concluido el plazo que se señala, permitirá obtener al cliente rendimientos.

En razón de lo anterior, para esta autoridad electoral reviste importancia que los instrumentos bancarios cumplan con la finalidad última establecida en la norma, es decir, que garantice que los ingresos obtenidos sean utilizados para las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

Por lo tanto, la sola exhibición de documentos que digan contener un número de cuenta, no garantiza que la misma emane de un contrato de apertura de cuenta bancaria que tenga como finalidad la fiscalización de los ingresos y egresos de la organización que pretenda constituirse como partido político local, toda vez que, como se ha señalado de la revisión de las documentales bancarias exhibidas por la asociación civil, mismos que este Consejo General tuvo a la vista, en específico de los instrumentos privados que se denominan "Información de la Contratación - Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral" de fecha veintiséis (26) de enero del año en curso, así como del documento denominado "carátula de depósitos", la naturaleza jurídica del instrumento bancario fue la contratación de un título de crédito denominado "pagaré electrónico" sujeto a un plazo temporal de noventa y un (91) días), que permite una vez concluido dicho plazo obtener rendimientos, por lo que, al no tratarse propiamente de una cuenta bancaria si no de un título de crédito, el mismo no constituye el instrumento idóneo para llevar a cabo la fiscalización de los recursos que obtenga la organización de ciudadanos para el desarrollo de sus actividades, por lo que si se solicita un documento cierto y determinado, este mismo es el que se debe de tener por presentado, y no aquellos que puedan generar confusión o que contengan la contratación de otros servicios bancarios, como acontece en el caso.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

En sentido de lo expuesto, en cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Electoral número 92/2018, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la valoración fundada y motivada de la naturaleza del instrumento bancario denominado "Información de la Contratación - Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral", así como de la totalidad de las documentales bancarias exhibidas por la organización ciudadana con motivo del requerimiento, este Consejo General, concluye que no se acredita la existencia de una cuenta bancaria para efectos de fiscalizar a la organización de ciudadanos durante su período de formación como partido político local, conforme lo dispone el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 92/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 20/2018, y 37/2018 acumulados, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, al no haber acreditado la existencia de una cuenta bancaria para los efectos de fiscalización a que se hace referencia en el artículo 11, fracción V, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese a la Organización de Ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, para los efectos legales a los que haya lugar.



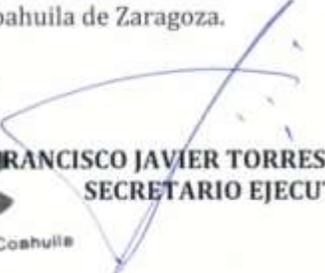
"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por cinco (05) votos a favor de las y los Consejeros Electorales Gabriela María De León Farías, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Alejandro González Estrada, Ma. De Los Ángeles López Martínez y René De La Garza Giacomán y dos (02) votos en contra de las Consejeras Electorales Karla Verónica Félix Neira y Larissa Ruth Pineda Díaz.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN-FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/153/2018



VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA DICTAMEN PRONUNCIADO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 92/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 20/2018 y 37/2018 ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Previo a señalar las razones por las que disiento del acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, considero pertinente dejar asentados los antecedentes relevantes del caso que nos ocupa.

ANTECEDENTES:

- I. Que el día veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- II. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 06/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. y, una vez revisado realizó diversos requerimientos.
- III. Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento a los citados requerimientos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio signado por el ciudadano Juan Manuel Esquivel Hernández, en su calidad de



representante de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., mediante el cual hace entrega de un documento titulado "Carátula de Depósito" de la Institución Bancaria Scotiabank, consistente en una (01) foja útil por anverso y reverso; Información de la Contratación Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral, y anexos, en cinco (05) fojas útiles por su anverso y reverso.

- IV. Que el día doce (12) de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/026/2018, mediante el cual se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., para constituir un partido político local en la entidad, lo siguiente:

{...}

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, al no haber acreditado en tiempo y forma la totalidad de los requisitos establecidos (...)

{...}"

- V. Que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por conducto de su representante legal, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo IEC/CG/026/2018.
- VI. El día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 92/2018,



dentro de los autos de los expedientes número 20/2018 y 37/2018 acumulados, en cuyo resolutive primero ordenó al Instituto lo siguiente: que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, ordenando lo siguiente:

1. *Respecto al Juicio Ciudadano 20/2018. Se REVOCA el acuerdo IEC/CG/026/2018 en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que la autoridad responsable dicte una nueva determinación en la que realice lo siguiente:*
 - 1.1 *Valore de manera fundada y motivada la naturaleza del instrumento bancario denominado "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONA MORAL" así como de la totalidad de las documentales bancarias que exhibió la organización ciudadana con motivo de su requerimiento, y una vez realizado lo anterior;*
 - 1.2 *Determine de manera fundada y motivada si cumplen o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su periodo de formación como partido político local, como lo dispone el artículo 11, fracción V del Reglamento para la constitución de partidos políticos locales y los demás correlativos."*

Por lo expuesto, si bien, en el acuerdo primigenio aprobado por unanimidad por el Consejo General de este Instituto, **la suscrita consideró procedente tener por** no presentada la solicitud de intención de la organización de ciudadanos, en virtud de que no cumplía con el requisito contenido en la fracción número V del artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ello obedeció a que los parámetros de valoración en relación con dicho cumplimiento se circunscribieron a si los documentos presentados en ese momento tenían la característica de ser "copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local", esto es se valoró en estricto derecho el articulado en cita.

Sin embargo, en el proyecto que se somete a consideración del Consejo General, tomando en consideración los argumentos vertidos en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, la suscrita disiento del sentido del proyecto, así como de los puntos resolutive del mismo, por las consideraciones siguientes, que se relacionan con la valoración de las pruebas ordenada por la autoridad jurisdiccional, respecto de la cual se fijaron bases y



parámetros diversos que tienen como finalidad que se acredite la existencia de una cuenta bancaria para efectos de fiscalización, independientemente de los documentos o pruebas con los que se logre tal finalidad.

Para evidenciar lo anterior se transcribe la parte conducente de la sentencia:

“En opinión de este Tribunal Electoral, lo fundado del agravio radica en que el motivo de la prevención que le realizó a la actora tuvo origen en la valoración de un documento bancario respecto del cual, la autoridad únicamente advirtió la falta de firma de los contratantes, sin cuestionar la idoneidad como tal, en tanto que en la determinación impugnada expuso que el mismo documento no era idóneo, vulnerando así su garantía de seguridad jurídica.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se colman cuando las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, (i) el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, (ii) que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria.

De esta forma, en caso de advertirse irregularidades por la omisión o defecto en la presentación de alguno de los requisitos, en este caso del escrito de intención previstos por el Reglamento, la autoridad debe precisar los efectos de su requerimiento, para que en caso de incumplimiento, la aplicación de la sanción de tener por no interpuesto el escrito de intención sea congruente y afín con los términos en los que se realizó el requerimiento de mérito.

Lo anterior atiende al cumplimiento del principio elemental de lógica jurídica, basado en la congruencia que debe tener toda sanción, en relación con la falta que la origina.

En el caso concreto, al no haberse hecho de esa forma resulta clara la vulneración al principio de congruencia y al derecho de seguridad jurídica ya que la autoridad responsable consideró de manera incongruente una misma situación de hecho, como lo es la valoración del documento bancario denominado “INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONA MORAL” en dos momentos diferentes, es decir, en el acuerdo interno adujo unas razones para subsanar omisiones, y posteriormente en el acuerdo impugnado agregó otras respecto su idoneidad.

En ese sentido, se torna evidente la vulneración al derecho de seguridad jurídica de la actora, ya que la organización ciudadana desahogó el requerimiento relativo al apartado de firmas del documento que presentó en los términos en que se le previno, mientras que en el acto impugnado de manera incongruente se le sancionó por otra razón cuya observación no se hizo de su conocimiento, como lo fue, la relacionada con la idoneidad del documento, por lo que la autoridad responsable le negó a la actora una oportunidad real de defensa dejándola en un estado de indefensión.



Aunado a lo anterior, también le asiste la razón a la actora cuando alega la ausencia de fundamentación y motivación de la consideración de la autoridad responsable relativa a la insuficiencia o falta de idoneidad del documento bancario denominado "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONA MORAL" para acreditar el requisito en estudio, lo anterior en base a lo siguiente:

...

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que la autoridad responsable fue omisa en expresar fundamentos de derecho y razonamientos lógico jurídicos respecto a la consideración relativa a la falta de idoneidad del documento bancario antes relacionado, pues incluso, omitió analizar y valorar la naturaleza de los documentos bancarios que le fueron exhibidos con motivo del requerimiento que formuló.

Lo anterior pues debió tomar en cuenta que existen distintos tipos de contratos bancarios, así como productos y servicios que por sus características se encuentran dirigidos a usuarios en función de los objetivos para los que fueron creados.

En ese sentido, resulta necesario que la autoridad responsable analice y valore los instrumentos bancarios presentados por la organización actora, y una vez realizado lo anterior, determine de manera fundada y motivada si cumple o no con la finalidad de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su periodo de formación como partido político local, como lo dispone el artículo 11, fracción V del Reglamento y los demás correlativos.

Lo que deberá realizar a través de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, lo anterior con la finalidad de que la autoridad responsable no limite los derechos políticos electoral de la actora durante la revisión del cumplimiento de los requisitos del escrito de intención, a través de interpretaciones aisladas, de ahí lo fundado del agravio que en ese sentido se hizo valer.

[...]"

En ese sentido, atendiendo a los argumentos vertidos por la autoridad jurisdiccional, de la valoración exhaustiva, fundada y motivada, en la que, como se ordenó, no se limiten los derechos de la organización en cita, de la totalidad de los documentos bancarios presentados por la organización de ciudadanos denominada Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., consistentes en: "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONAS MORALES"; así como de los diversos documentos que acompañó consistentes en: a) carátulas de depósito, b) anexo de comisiones, c) detalle de representantes legales y d) documentación entregada



persona moral Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. y Servicio Legal PyME, signado por Ma. Luis Ramírez, todos ellos con fecha veintiséis (26) de enero, con excepción del último de ellos que no contiene fecha, se desprenden los siguientes datos:

Institución Bancaria Scotiabank

Producto: CU ASCENSO PM

Sucursal:003 Independencia

Ciudad: Torreón, Coahuila

Fecha: 26 enero 2018

Razón social del solicitante: Organización de ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses AC.

Número de cliente:3507732206

Domicilio: Desierto de Siria 6521 Colonia Santa Elena, Torreón, Coahuila.

Medios de acceso que ofrece la cuenta: Chequera

RFC: OCD1412206M0

Fecha de Constitución: 20 de diciembre de 2017

Información de la contratación de Contrato Múltiple de Servicios bancarios y Financieros persona Moral

Número de cuenta:18502601907

Clabe Interbancaria: 044060185026019077

Además, en el apartado de firmas el contrato de adhesión esta suscrito por el representante legal de la organización actora y el funcionario facultado que autoriza como ejecutivo de cuenta de la Sucursal Víctor Manuel Galiano Iza.

De las características señaladas, conforme a los criterios sostenidos por la autoridad jurisdiccional, se deduce la existencia de una cuenta bancaria que sí podría cumplir con



la finalidad para lo cual fue creada, esto es, para manejar los ingresos y egresos de la organización ciudadana, la cual será fiscalizada por el órgano competente.

Esto es, la organización de ciudadanos cumplió con su obligación de aperturar una cuenta y agregar, al escrito de intención, la copia simple de los documentos que le dieron para acreditarlo, lo cual realizó también al momento en el que se hizo el requerimiento respecto a la falta de firmas del documento que forma parte del contrato de apertura de cuenta, lo que se corrobora al advertir que la persona moral titular de la cuenta coincide con la asociación civil que ha presentado su intención para constituirse como partido político local, y con el número de cuenta 18502601907; por lo que, al analizar y valorar la naturaleza de los documentos bancarios de forma adminiculada, tomando en cuenta los productos y servicios bancarios, así como las consideraciones de la propia sentencia electoral, se advierte a la organización de ciudadanos como contratante de un servicio bancario, así como un número de cuenta y clave interbancaria, se concluye que el instrumento presentado de manera adjunta al Formato de Escrito de Intención (FEI) es suficiente para acreditar la existencia de una cuenta bancaria cuyo fin normativo es permitir la fiscalización del origen y destino de los recursos durante las actividades que desarrolle la asociación civil durante el procedimiento tendiente a la obtención de su registro como partido político local, teniéndose por cumplido en consecuencia, lo dispuesto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los parámetros utilizados para la anterior valoración, coinciden con la realizada por el Tribunal Electoral en los restantes cinco juicios, relativos a las diversas organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, en los que determinó la existencia de cuentas bancarias al acreditarse con diversos documentos, sopesados de forma adminiculada los datos anteriores.



Cabe señalar que de acuerdo con el contrato múltiple de prestación de servicios transaccionales de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, disponible en la información proporcionada a los usuarios en el portal de internet de dicha institución, se define a la cuenta bancaria como "la cuenta de cheques, tarjeta de débito o CLABE (Clave bancaria Estandarizada) del deudor, aperturada en el banco u otros bancos a nivel nacional y en donde se efectuará el cargo". Asimismo, en el mismo portal, en el apartado de preguntas frecuentes al definirse cómo se compone la Clabe se señala que once de los dieciocho dígitos que la conforman incluyen la información que cada banco utiliza para individualizar el número de cuenta bancaria de sus clientes, lo cual resulta coincidente con la información proporcionada por la Condusef en el portal www.condusef.gob.mx.

Finalmente, la Asociación de Bancos de México, junto con el Banco de México emitieron la estandarización de la clabe como un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo o transferencias electrónicas de fondos, se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada como origen o destino de los fondos, lo que supone que si, como en el caso concreto, existe una cuenta clabe, existe una cuenta bancaria.

Lo anterior, con independencia de que, en utilización de los múltiples servicios bancarios que se ofrecen, puedan contratarse diversos productos, bien sea ligados a la propia cuenta o independientes de ella, por lo que, aún cuando pueda existir un pagaré, ello no implica que no exista la cuenta bancaria susceptible de ser fiscalizada. Lo anterior se robustece con el criterio adoptado por el Tribunal Electoral en los expedientes 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018 y 151/2018 acumulados, en donde se señaló que, aún y cuando el producto contratado es un pagaré *"se deduce la existencia de una cuenta bancaria que si podría cumplir con la finalidad para lo cual fue creada, esto es, para manejar los ingresos y egresos de la organización ciudadana, la cual será fiscalizada por el órgano competente"*.



Tan es así, que la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto emitió dictámenes de fiscalización que fueron aprobados por el Consejo General en relación con las organizaciones en comentario.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en el documento denominado "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONAS MORALES", aportado por la organización promovente, en la declaración contenida en el inciso G) establece que el cliente no realizó inversión alguna al momento de la contratación, por lo que a manera de ejemplo, se calculó el rendimiento considerando una inversión de \$100,000.00 a 91 días en pagaré electrónico (pagaré electrónico es el pagaré único contratado a través de medios electrónicos).

Por lo anterior, desde mi perspectiva y en congruencia con el criterio adoptado en los demás asuntos votados en la sesión ordinaria del Consejo General del día de hoy, el dictamen debe tener a la organización de Ciudadanos denominada "Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C.", por cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

MTRA. KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS



VOTO PARTICULAR QUE EMITEN LAS CONSEJERAS KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA Y LARISSA RUTH PINEDA DIAZ EN EL ACUERDO IEC/CG/153/2018 PRONUNCIADO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 92/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 20/2018 y 37/2018 ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA POR LA DEFENSA DE LOS COAHUILENSES, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Previo a señalar las razones por las que discentimos del acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto, consideramos pertinente dejar asentados los antecedentes relevantes del caso que nos ocupa.

ANTECEDENTES:

- I. Que el día veintiséis (26) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- II. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, esta Comisión emitió el Acuerdo Interno 06/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C. y, una vez revisado realizó diversos requerimientos.
- III. Que el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento a los citados requerimientos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio signado por el ciudadano Juan Manuel Esquivel Hernández, en su calidad de



representante de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., mediante el cual hace entrega de un documento titulado "Carátula de Depósito" de la Institución Bancaria Scotiabank, consistente en una (01) foja útil por anverso y reverso; Información de la Contratación Contrato Múltiple de Servicios Bancarios y Financieros Persona Moral, y anexos, en cinco (05) fojas útiles por su anverso y reverso.

- IV. Que el día doce (12) de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/026/2018, mediante el cual se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., para constituir un partido político local en la entidad, lo siguiente:

(...)

PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., y queda sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, al no haber acreditado en tiempo y forma la totalidad de los requisitos establecidos (...)

(...)"

- V. Que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Organización de Ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., por conducto de su representante legal, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del Acuerdo IEC/CG/026/2018.
- VI. El día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 92/2018,



dentro de los autos de los expedientes número 20/2018 y 37/2018 acumulados, en cuyo resolutive primero ordenó al Instituto lo siguiente: que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, ordenando lo siguiente:

1. *Respecto al Juicio Ciudadano 20/2018. Se REVOCA el acuerdo IEC/CG/026/2018 en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que la autoridad responsable dicte una nueva determinación en la que realice lo siguiente:*
 - 1.1 *Valore de manera fundada y motivada la naturaleza del instrumento bancario denominado "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONA MORAL" así como de la totalidad de las documentales bancarias que exhibió la organización ciudadana con motivo de su requerimiento, y una vez realizado lo anterior;*
 - 1.2 *Determine de manera fundada y motivada si cumplen o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su período de formación como partido político local, como lo dispone el artículo 11, fracción V del Reglamento para la constitución de partidos políticos locales y los demás correlativos."*

Por lo expuesto, si bien, en el acuerdo primigenio aprobado por unanimidad por el Consejo General de este Instituto, **las suscritas consideramos procedente tener por** no presentada la solicitud de intención de la organización de ciudadanos, en virtud de que no cumplía con el requisito contenido en la fracción número V del artículo 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ello obedeció a que los parámetros de valoración en relación con dicho cumplimiento se circunscribieron a si los documentos presentados en ese momento tenían la característica de ser "copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el período de formación del partido político local", esto es se valoró en estricto derecho el articulado en cita.

Sin embargo, en el proyecto que se somete a consideración del Consejo General, tomando en consideración los argumentos vertidos en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, las suscritas disentimos del sentido del proyecto, así como de los puntos resolutive del mismo, por las consideraciones siguientes, que se relacionan con la valoración de las pruebas ordenada por la autoridad jurisdiccional, respecto de la cual se fijaron bases y



parámetros diversos que tienen como finalidad que se acredite la existencia de una cuenta bancaria para efectos de fiscalización, independientemente de los documentos o pruebas con los que se logre tal finalidad.

Para evidenciar lo anterior se transcribe la parte conducente de la sentencia:

“En opinión de este Tribunal Electoral, lo fundado del agravio radica en que el motivo de la prevención que le realizó a la actora tuvo origen en la valoración de un documento bancario respecto del cual, la autoridad únicamente advirtió la falta de firma de los contratantes, sin cuestionar la idoneidad como tal, en tanto que en la determinación impugnada expuso que el mismo documento no era idóneo, vulnerando así su garantía de seguridad jurídica.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se colman cuando las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, (i) el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, (ii) que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria.

De esta forma, en caso de advertirse irregularidades por la omisión o defecto en la presentación de alguno de los requisitos, en este caso del escrito de intención previstos por el Reglamento, la autoridad debe precisar los efectos de su requerimiento, para que en caso de incumplimiento, la aplicación de la sanción de tener por no interpuesto el escrito de intención sea congruente y afín con los términos en los que se realizó el requerimiento de mérito.

Lo anterior atiende al cumplimiento del principio elemental de lógica jurídica, basado en la congruencia que debe tener toda sanción, en relación con la falta que la origina.

En el caso concreto, al no haberse hecho de esa forma resulta clara la vulneración al principio de congruencia y al derecho de seguridad jurídica ya que la autoridad responsable consideró de manera incongruente una misma situación de hecho, como lo es la valoración del documento bancario denominado “INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONA MORAL” en dos momentos diferentes, es decir, en el acuerdo interno adujo unas razones para subsanar omisiones, y posteriormente en el acuerdo impugnado agregó otras respecto su idoneidad.

En ese sentido, se torna evidente la vulneración al derecho de seguridad jurídica de la actora, ya que la organización ciudadana desahogó el requerimiento relativo al apartado de firmas del documento que presentó en los términos en que se le previno, mientras que en el acto impugnado de manera incongruente se le sancionó por otra razón cuya observación no se hizo de su conocimiento, como lo fue, la relacionada con la idoneidad del documento, por lo que la autoridad responsable le negó a la actora una oportunidad real de defensa dejándola en un estado de indefensión.



Aunado a lo anterior, también le asiste la razón a la actora cuando alega la ausencia de fundamentación y motivación de la consideración de la autoridad responsable relativa a la insuficiencia o falta de idoneidad del documento bancario denominado "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONA MORAL" para acreditar el requisito en estudio, lo anterior en base a lo siguiente:

Ahora bien, en el caso concreto se advierte que la autoridad responsable fue omisa en expresar fundamentos de derecho y razonamientos lógico jurídicos respecto a la consideración relativa a la falta de idoneidad del documento bancario antes relacionado, pues incluso, omitió analizar y valorar la naturaleza de los documentos bancarios que le fueron exhibidos con motivo del requerimiento que formuló.

Lo anterior pues debió tomar en cuenta que existen distintos tipos de contratos bancarios, así como productos y servicios que por sus características se encuentran dirigidos a usuarios en función de los objetivos para los que fueron creados.

En ese sentido, resulta necesario que la autoridad responsable analice y valore los instrumentos bancarios presentados por la organización actora, y una vez realizado lo anterior, determine de manera fundada y motivada si cumple o no con la finalidad de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su período de formación como partido político local, como lo dispone el artículo 11, fracción V del Reglamento y los demás correlativos.

Lo que deberá realizar a través de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, lo anterior con la finalidad de que la autoridad responsable no limite los derechos políticos electoral de la actora durante la revisión del cumplimiento de los requisitos del escrito de intención, a través de interpretaciones aisladas, de ahí lo fundado del agravio que en ese sentido se hizo valer.

(--)"

En ese sentido, atendiendo a los argumentos vertidos por la autoridad jurisdiccional, de la valoración exhaustiva, fundada y motivada, en la que, como se ordenó, no se limiten los derechos de la organización en cita, de la totalidad de los documentos bancarios presentados por la organización de ciudadanos denominada Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C., consistentes en: "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONAS MORALES"; así como de los diversos documentos que acompañó consistentes en: a) carátulas de depósito, b) anexo de comisiones, c) detalle de representantes legales y d) documentación entregada



persona moral Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. y Servicio Legal PyME, signado por Ma. Luis Ramírez, todos ellos con fecha veintiséis (26) de enero, con excepción del último de ellos que no contiene fecha, se desprenden los siguientes datos:

Institución Bancaria Scotiabank

Producto: CU ASCENSO PM

Sucursal:003 Independencia

Ciudad: Torreón, Coahuila

Fecha: 26 enero 2018

Razón social del solicitante: Organización de ciudadanos por la Defensa de los Coahuilenses AC.

Número de cliente:3507732206

Domicilio: Desierto de Siria 6521 Colonia Santa Elena, Torreón, Coahuila.

Medios de acceso que ofrece la cuenta: Chequera

RFC: OCD1412206M0

Fecha de Constitución: 20 de diciembre de 2017

Información de la contratación de Contrato Múltiple de Servicios bancarios y Financieros persona Moral

Número de cuenta:18502601907

Clabe Interbancaria: 044060185026019077

Además, en el apartado de firmas el contrato de adhesión esta suscrito por el representante legal de la organización actora y el funcionario facultado que autoriza como ejecutivo de cuenta de la Sucursal Víctor Manuel Galiano Iza.

De las características señaladas, conforme a los criterios sostenidos por la autoridad jurisdiccional, se deduce la existencia de una cuenta bancaria que si podría cumplir con



la finalidad para lo cual fue creada, esto es, para manejar los ingresos y egresos de la organización ciudadana, la cual será fiscalizada por el órgano competente.

Esto es, la organización de ciudadanos cumplió con su obligación de aperturar una cuenta y agregar, al escrito de intención, la copia simple de los documentos que le dieron para acreditarlo, lo cual realizó también al momento en el que se hizo el requerimiento respecto a la falta de firmas del documento que forma parte del contrato de apertura de cuenta, lo que se corrobora al advertir que la persona moral titular de la cuenta coincide con la asociación civil que ha presentado su intención para constituirse como partido político local, y con el número de cuenta 18502601907; por lo que, al analizar y valorar la naturaleza de los documentos bancarios de forma adminiculada, tomando en cuenta los productos y servicios bancarios, así como las consideraciones de la propia sentencia electoral, se advierte a la organización de ciudadanos como contratante de un servicio bancario, así como un número de cuenta y clabe interbancaria, se concluye que el instrumento presentado de manera adjunta al Formato de Escrito de Intención (FEI) es suficiente para acreditar la existencia de una cuenta bancaria cuyo fin normativo es permitir la fiscalización del origen y destino de los recursos durante las actividades que desarrolle la asociación civil durante el procedimiento tendiente a la obtención de su registro como partido político local, teniéndose por cumplido en consecuencia, lo dispuesto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los parámetros utilizados para la anterior valoración, coinciden con la realizada por el Tribunal Electoral en los restantes cinco juicios, relativos a las diversas organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, en los que determinó la existencia de cuentas bancarias al acreditarse con diversos documentos, sopesados de forma adminiculada los datos anteriores.



Cabe señalar que de acuerdo con el contrato múltiple de prestación de servicios transaccionales de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, disponible en la información proporcionada a los usuarios en el portal de internet de dicha institución, se define a la cuenta bancaria como "la cuenta de cheques, tarjeta de débito o CLABE (Clave bancaria Estandarizada) del deudor, aperturada en el banco u otros bancos a nivel nacional y en donde se efectuará el cargo". Asimismo, en el mismo portal, en el apartado de preguntas frecuentes al definirse cómo se compone la Clabe se señala que once de los dieciocho dígitos que la conforman incluyen la información que cada banco utiliza para individualizar el número de cuenta bancaria de sus clientes, lo cual resulta coincidente con la información proporcionada por la Condusef en el portal www.condusef.gob.mx.

Finalmente, la Asociación de Bancos de México, junto con el Banco de México emitieron la estandarización de la clabe como un número único e irreplicable asignado a cada cuenta bancaria que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo o transferencias electrónicas de fondos, se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada como origen o destino de los fondos, lo que supone que si, como en el caso concreto, existe una cuenta clabe, existe una cuenta bancaria.

Lo anterior, con independencia de que, en utilización de los múltiples servicios bancarios que se ofrecen, puedan contratarse diversos productos, bien sea ligados a la propia cuenta o independientes de ella, por lo que, aún cuando pueda existir un pagaré, ello no implica que no exista la cuenta bancaria susceptible de ser fiscalizada. Lo anterior se robustece con el criterio adoptado por el Tribunal Electoral en los expedientes 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018 y 151/2018 acumulados, en donde se señaló que, aún y cuando el producto contratado es un pagaré *"se deduce la existencia de una cuenta bancaria que si podría cumplir con la finalidad para lo cual fue creada, esto es, para manejar los ingresos y egresos de la organización ciudadana, la cual será fiscalizada por el órgano competente"*.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Tan es así, que la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto emitió dictámenes de fiscalización que fueron aprobados por el Consejo General en relación con las organizaciones en comento.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que en el documento denominado "INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS PARA PERSONAS MORALES", aportado por la organización promovente, en la declaración contenida en el inciso G) establece que el cliente no realizó inversión alguna al momento de la contratación, por lo que a manera de ejemplo, se calculó el rendimiento considerando una inversión de \$100,000.00 a 91 días en pagaré electrónico (pagaré electrónico es el pagaré único contratado a través de medios electrónicos).

Por lo anterior, desde nuestra perspectiva y en congruencia con el criterio adoptado en los demás asuntos votados en la sesión ordinaria del Consejo General del día de hoy, el dictamen debe tener a la organización de Ciudadanos denominada "Por la Defensa de los Coahuilenses, A.C.", por cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

MTRA. KARLA VERÓNICA FÉLIX NEIRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

LARISSA RUTH PINEDA DIAZ
CONSEJERA ELECTORAL



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/154/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 95/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 23/2018, 40/2018 Y 152/2018 ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA PACTO CIUDADANO POR COAHUILA, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 95/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 23/2018, 40/2018 y 152/2018 acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso electoral Local Ordinario 2016-2017, en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador(a) Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Que el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, signado por el C. Alejandro Garza Valdés, en su carácter de Apoderado de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Coahuila, mediante la cual manifestó su intención de conformar un partido político local.

- III. Que el día nueve (09) de febrero del año en curso, la Comisión emitió el Acuerdo Interno 11/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el formato FEI de la organización de ciudadanos Pacto Ciudadano Por Coahuila, A.C., y una vez revisado, se realizó en el mismo el requerimiento siguiente:

{...}

TERCERO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila A.C., a través de su representante legal, para que en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, presente a esta autoridad, lo siguiente:

Escrito de intención signado por el Presidente y Secretario de la Asociación Civil, por los motivos que se expusieron en el considerando Décimo Cuarto del presente Acuerdo.

El número de teléfono y correo electrónico, en términos del artículo 10, fracción II del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, en atención a los artículos 4, 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento; así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

{...}

- IV. Que el día trece (13) de febrero del año en curso, el Acuerdo Interno a que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior fue debidamente notificado a la organización de ciudadanos Pacto Ciudadano Por Coahuila, A.C., a través de sus Representantes Legales.
- V. Que el día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio signado por los C.C. Alejandro Garza Valdés y Ergio Villacobos Arreola, en su calidad de representantes de la



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

organización de ciudadanos Pacto Ciudadano Por Coahuila, A.C., mediante el cual refirieron dar cumplimiento al requerimiento previamente descrito, y manifestaron lo que a su derecho convino.

- VI. Que el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo identificado con la clave IEC/CG/031/2018, mediante el cual se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., para constituir un partido político local en la entidad.
- VII. Que el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., por conducto de su representante legal, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/031/2018.
- VIII. Que el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 95/2018, recaída a los expedientes número 23/2018, 40/2018 y 152/2018 acumulados, que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.
- IX. Que en fecha veinticinco (25) de agosto del dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/033/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a) y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha treinta y uno (31) de enero del presente año, la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila A.C., por conducto de su representante legal Alejandro Garza Valdés, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su escrito de intención para constituirse y registrarse como partido político local, bajo la denominación Pacto Ciudadano.

Ahora bien, esta autoridad electoral estimó que de la valoración hecha a la documentación aparejada al escrito previamente referido, y por lo que hizo al requisito relativo a la presentación del contrato de cuenta bancaria a nombre de la organización



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

de ciudadanos, se determinó que únicamente se habían presentado doce (12) fojas útiles por su anverso y reverso, que formaban parte de un documento que el solicitante afirmaba era la copia simple del contrato bancario a nombre de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila A.C., omitiéndose la presentación de la parte del documento en donde se describiera el carácter con el cual, las partes intervinientes en el contrato comparecían en el acto.

Por consiguiente, al haber exhibido de forma incompleta el documento, esta Autoridad Electoral no contó con elementos necesarios para determinar si se trataba de la copia simple del presunto contrato celebrado por la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila A.C., ya que, si bien en su foja treinta y seis, se exterioriza la voluntad expresa de las partes contratantes, también lo es que, por una de ellas comparece Alejandro Garza Valdés, como persona física, sin que se especifique si comparece como representante legal de la Asociación Civil, por lo que no pudo generarse certeza de que el contrato hubiera sido celebrado por la persona moral o no.

Por tanto, este Consejo General resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en razón de lo expuesto, por lo que, el doce (12) de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo identificado con la clave IEC/CG/031/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de lo anterior, el día dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., por conducto de su representante legal, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de los Ciudadanos en contra del Acuerdo IEC/CG/031/2018, con motivo de la cual, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 95/2018, recaída en los expedientes número 23/2018, 40/2018 y 152/2018 acumulados, en el cual revocó el mencionado acuerdo y cuyo análisis de fondo fue del tenor literal siguiente:

"(...)

DECISIÓN DEL TRIBUNAL.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Este Tribunal Electoral estima que **le asiste la razón** a la organización actora cuando argumenta que la autoridad responsable no valoró la totalidad de las documentales privadas que aportó para acreditar la existencia de una cuenta bancaria a su nombre, lo anterior, en base a las siguientes consideraciones.

(...)

(...) el veintiuno de febrero; la organización de ciudadanos compareció ante el IEC, y para tal efecto anexó el clausulado incompleto del contrato de apertura de cuenta bancaria firmado por las partes contratantes, así como la hoja de datos de fecha treinta de enero, previamente presentada y los siguientes documentos bancarios.

- 1) "Comprobante de inscripción y/o cancelación al servicio de envío periódico por correo electrónico del estado de cuenta (PDF), comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y papeles" (sic), de fecha **30 DE ENERO**.
- 2) "Comprobante de alta o actualización de la contraseña de seguridad para abrir archivos cifrados de estados de cuenta (PDF) y comprobante fiscal digital por internet (XML)" de fecha **30 DE ENERO**.
- 3) "Comprobante de alta o actualización de la cuenta de correo electrónico", de fecha **30 DE ENERO**.
- 4) "AUTO-CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FISCALES EN EL EXTRANJERO PERSONA MORAL", de fecha **30 DE ENERO**.
- 5) "HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTADNER PYME", presentada primigeniamente, de fecha **30 DE ENERO**.

(...)

Al respecto, quienes esto resuelven considera que la vulneración a la garantía de audiencia de la actora se torna patente ya que la autoridad responsable fue omisa en dictar una determinación en la que se pronunciara respecto del análisis y el valor que le corresponde a "**HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTANDER PYME**", en relación con los siguientes documentales bancarias: "Comprobante de inscripción y/o cancelación al servicio de envío periódico por correo electrónico del estado de cuenta (PDF), comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y papeles" (sic), de fecha **30 DE ENERO**, "Comprobante de alta o actualización de la contraseña de seguridad para abrir archivos cifrados de estados de cuenta (PDF) y comprobante fiscal digital por internet (XML)" de fecha **30 DE ENERO**, "Comprobante de alta o actualización de la cuenta de correo electrónico", de fecha **30 DE ENERO**, "AUTO-CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FISCALES EN EL EXTRANJERO PERSONA MORAL", de fecha **30 de enero**; pues como ya se dijo, únicamente centro su determinación en el clausulado que se presentó de manera incompleta.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN Y EFECTOS.

1) Respecto del Juicio Ciudadano 23/2018. Se **REVOCA** el acuerdo **IEC/CG/031/2018** en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que la autoridad responsable dicte una nueva determinación en la que realice lo siguiente:

1.1 Valore de manera exhaustiva, fundada y motivada, la naturaleza del instrumento bancario denominado "HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTANDER PYME", en relación con los siguientes documentales bancarias: "Comprobante de inscripción y/o cancelación al servicio de envío periódico por correo electrónico del estado de cuenta (PDF), comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y papeles" (sic), de fecha 30 DE ENERO, "Comprobante de alta o actualización de la contraseña de seguridad para abrir archivos cifrados de estados de cuenta (PDF) y comprobante fiscal digital por internet (XML)" de fecha 30 DE ENERO, "Comprobante de alta o actualización de la cuenta de correo electrónico", de fecha 30 DE ENERO, "AUTO-CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FISCALES EN EL EXTRANJERO PERSONA MORAL", de fecha 30 de enero; así, una vez realizado lo anterior:

1.2 Determine de manera fundada y motivada si cumplen o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su periodo de formación como partido político local, como lo dispone el artículo 11, fracción V del Reglamento para la constitución de partidos políticos locales y los demás correlativos.

(...)

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. - Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado **IEC/CG/031/2018** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos antes precisados.

(...)"

De lo anterior, esta autoridad concluye que los argumentos de la Autoridad Jurisdiccional local para revocar el Acuerdo son los siguientes:

1. Que los plazos improrrogables a los que se refiere la norma atienden a la fecha de presentación del escrito de intención.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

2. Que, la Autoridad Electoral local fue omisa al no pronunciarse respecto del análisis y valor correspondiente al documento denominado **HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTANDER PYME**, en específico, en relación a los siguientes documentos:
 - Comprobante de inscripción y/o cancelación al servicio de envío periódico por correo electrónico del estado de cuenta.
 - Comprobante fiscal digital por internet.
 - Comprobante de alta o actualización de la contraseña de seguridad para abrir archivos cifrados de estados de cuenta
 - Comprobante de alta o actualización de la cuenta de correo electrónico
 - AUTO-CERTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FISCALES EN EL EXTRANJERO PERSONA MORAL

3. Que, a fin de garantizar el derecho a audiencia a la organización de ciudadanos, esta Autoridad Electoral debe emitir sus resoluciones con base en las documentales que Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., presentó adjuntas a su escrito de intención.

DÉCIMO CUARTO. Luego entonces, derivado de la rigurosa verificación que esta Autoridad Electoral realizó tanto del documento denominado HOJA DE DATOS CUENTA DE CHEQUES CUENTA SANTANDER PYME, así como del comprobante de inscripción y/o cancelación al servicio de envío periódico por correo electrónico del estado de cuenta; el comprobante fiscal digital por internet; el comprobante de alta o actualización de la contraseña de seguridad para abrir archivos cifrados de estados de cuenta; el comprobante de alta o actualización de la cuenta de correo electrónico; y la auto-certificación de responsabilidades fiscales en el extranjero persona moral, aunado a un análisis de criterio técnico y lógico se logra advertir, en primer término, a la persona moral titular de la cuenta, bajo el nombre de Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., y en segundo término, se logra apreciar el número 65506581771, por lo que, en un ejercicio de interpretación sistemática y armónica, si del documento presentado se visualiza a la organización de ciudadanos como contratante de un servicio bancario, así como al número de cuenta correspondiente, entonces resulta plausible que el instrumento presentado de manera adjunta a la manifestación de intención sea



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

suficiente para comprobar la existencia de una cuenta bancaria, cuyo fin no es otro que el de permitir la fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos, adminiculándose así, con la totalidad de los documentos presentados, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, fracción V, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, en cumplimiento a ordenado en la Sentencia Electoral número 95/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene a la organización de ciudadanos Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., por presentando en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante legal, el escrito de intención en el Formato FEI, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por el artículo 11 y 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para estar en oportunidad de continuar con los tramites tendientes a la obtención de su registro como partido político local, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 95/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 23/2018, 40/2018 y 152/2018 acumulados, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la organización de Ciudadanos Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

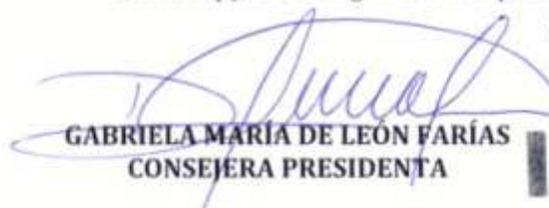
SEGUNDO. Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Pacto Ciudadano por Coahuila, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila y a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/154/2018



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/155/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 99/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 27/2018, 35/2018, 37/2018, 145/2018, y 151/2018, ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA COAHUILA INCLUYENTE, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo en cumplimiento a la Sentencia Electoral 99/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, y 151/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecisiete (2017), tuvo verificativo la jornada electoral atinente al Proceso electoral Local Ordinario 2016-2017, en la cual se llevó a cabo la elección de Gobernador(a) Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Que el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- III. Que, día doce (12) de febrero del año en curso, la Comisión emitió el Acuerdo Interno 12/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

de intención de la organización de ciudadanos Por Coahuila SI, A.C., realizándose en el mismo el requerimiento siguiente:

"(...)

CUARTO. Se requiere, a la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., a través de su representante legal, para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, presente ante esta autoridad lo siguiente:

- *Copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., debidamente suscrito por las partes intervinientes dentro del plazo establecido para tal efecto, en atención a los artículos 4, 9 y 11, fracción V, del citado Reglamento; así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.*

(...)"

- IV. El día catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el C. Abundio Ramírez Vázquez, en su calidad de representante de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., mediante el cual refirió dar cumplimiento al requerimiento previamente referido, y manifestó lo que a su derecho convino.
- V. El día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo de clave identificatoria IEC/CG/032/2018, mediante el cual se resolvió respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., para constituir un partido político local en la entidad.
- VI. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente A.C., por conducto de su representante legal, interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, un medio de impugnación en contra del Acuerdo del Consejo General IEC/CG/032/2018.
- VII. El día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 99/2018, de



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

fecha 02 de agosto de 2018, dentro de los autos de los expedientes número 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018 y 151/2018 acumulados, que revocó el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

- VIII. Que en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPMP/034/2018, mediante el cual ordenó remitir su dictamen al Consejo General de este Instituto, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente acuerdo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 334, numeral 1, inciso cc), en relación con el 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, este Consejo General es competente para resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a) y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017) tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual fueron elegidos(as) Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, así como Gobernador(a) Constitucional para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

DÉCIMO SEGUNDO. Que el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Escrito de Intención (formato FEI), para constituirse como partido político local.

En ese sentido, el día doce (12) de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 12/2018, mediante el cual se tuvo por recibido el escrito de manifestación y realizó el requerimiento respectivo.

Que, de la valoración hecha en su momento al documento que Coahuila Incluyente, A.C., presentó con el fin de satisfacer lo requerido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza se advirtió, como ha quedado de manifiesto en el Acuerdo del Consejo General IEC/CG/032/2018, que, al haber presentado el documento denominado SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, , no así la copia simple del contrato de cuenta bancaria requerido en el Acuerdo Interno 12/2018, a que se refiere el artículo 11, fracción V del multicitado Reglamento, no obstante habersele requerido para que subsanara dicha omisión dentro del plazo de diez días hábiles concedido en términos del artículo 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, resultó para esta Autoridad Electoral inadmisibles tenerle por presentando la multicitada copia del contrato bancario y dar continuación al trámite de solicitud de constitución de partido político local.

Por tanto, el Consejo General de este Instituto resolvió que no se había acreditado el cumplimiento del requisito referido en el artículo 11, fracción V del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues consideró que la SOLICITUD ÚNICA BANAMEX no constituía plenamente un contrato bancario, por lo que no resultaba idóneo para acreditar la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil conformada por la organización de ciudadanos, requisito necesario para poder continuar con los trámites necesarios para constituir un partido político, por lo que, el día doce (12) marzo de dos mil dieciocho (2018), se emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/032/2018, mediante el cual tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., y dejó sin efectos el trámite correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Derivado de lo anterior, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., por conducto de su representante legal, presentó el medio de impugnación en contra del acuerdo



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/032/2018, con motivo del cual, el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 99/2018, recaída en los expedientes número 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, y 151/2018 acumulados, en el cual revocó el mencionado acuerdo y cuyo análisis de fondo fue del tenor literal siguiente:

(...)

QUINTO. Estudios de fondo.

(...)

C) Decisión. *En el presente caso, se estima que el primero de sus agravios resulta parcialmente fundado, en base a lo siguiente:*

La copia de la solicitud agregada por la parte actora, si puede considerarse como contrato bancario aperturado por la organización de ciudadanos Coahuila incluyente.

En efecto, el artículo 11 del Reglamento de la constitución de partidos políticos, establece que al escrito de intención de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político, deberá acompañarse la siguiente documentación:

(...)

Ahora bien, el requisito cuestionado es el contenido en la fracción V, referente a la apertura de cuenta de la organización de ciudadanos, cuyo objetivo es la fiscalización de los recursos durante el periodo de formación del partido político local.

En ese contexto, de las constancias que obran en autos se aprecia que la copia simple del documento identificado como "Solicitud Única BANAMEX" aun y cuando no lleve por nombre el de "CONTRATO", puede considerarse en estricto sentido un contrato, ya que de su análisis se advierte que contiene los datos suficientes que permitirán realizar la identificación de la cuenta bancaria, como lo son:

Institución Bancaria: BANAMEX

- *Venta realizada por: Sarahí Molina Hernández*
- *Número de sucursal: 382*
- *Ciudad Torreón, Alameda, Coahuila*
- *Fecha de apertura: 29 enero 2018*



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Datos del cliente

- o Razón Social: Coahuila Incluyente A.C.
- o Num. De cliente: 143656210
- o Domicilio principal: Manuel Acuña norte 612
- o Tipo de persona: Moral no lucrativa sin retención
- o Municipio: Saltillo, Coahuila.
- o RFC: CINI71123GQ2
- o Fecha de constitución: 23 de noviembre de 2017

Información del producto.

- o Contrato/cuenta concentradora: 8112992277
- o Chequera: 7012000003893059
- o Producto: pagaré
- o Contrato: 81122332293
- o CLABE: 002060701238930593

Apartado de firmas.

- o Suscritos por el representante legal de la organización actora y la representante del banco Sarahí Molina Hernández.

En base a lo anteriormente expuesto, se deduce la existencia de una cuenta bancaria que si podría cumplir con la finalidad para lo cual fue creada, esto es, para manejar los ingresos y egresos de la organización ciudadana, la cual será fiscalizada por el órgano competente.

Esto es, la organización de ciudadanos cumplió con su obligación de aperturar una cuenta y agregar, al escrito de intención, la copia simple de los documentos que le dieron para acreditarlo, lo cual realizó también al momento de que le realizaron el requerimiento respectivo.

Esta conclusión se corrobora con el contenido del documento suscrito por el Gerente de la Sucursal 382 de la institución bancaria mencionada, en el que hace constar que el documento identificado como "Solicitud Única BANAMEX" es el que se entrega a sus clientes como "contrato bancario" al aperturar una cuenta en esa institución, señalando que la cuenta asignada es la 7012-3893059, número de contrato 8112992277, que el propietario de la cuenta es "Coahuila Incluyente A.C." y su representante legal es el Licenciado Abundio Ramírez Vázquez.

Sin que se estime suficiente para que, por este motivo para tenerle por no presentado su escrito de intención, toda vez que el hecho de que no obrara en autos copia simple de los contratos que se encontraban a su disposición en la página electrónica www.banamex.com, no resulta trascendente para el fin que fue previsto por el



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

legislador que fue: la fiscalización de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos.

Lo anterior se considera así, ya que, de su simple lectura, se advierte que el citado contrato es un formato general que carecen de datos personales, pues los mismos se refieren a cláusulas que no tienen relación con el objetivo para lo cual se formalizó el requisito en cuestión, esto es, para el tema de fiscalización; es decir, el mismo no contiene datos de la organización que se pretende fiscalizar.

Ello aun y cuando los anteriores documentos pudieran ser materia de requerimiento para completar la información, pero la omisión del actor para agregarlo, se estima insuficiente para tener por no presentado el escrito de intención, lo anterior, por que en la copia del documento bancario entregado por Banamex, se contiene los datos suficientes para poder identificar la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos.

Una vez asentada que de la valoración realizada por este órgano jurisdiccional se advierte la existencia de la apertura de la cuenta bancaria, sin embargo, se desconoce si los datos aportados son suficientes para poder realizar las cuestiones propiamente de fiscalización, por lo tanto, tal determinación deberá volver a analizar la autoridad correspondiente a efecto de que determine si con los datos asentados en dicho documentos son suficientes para que se logre la fiscalización de la organización ciudadana.

D) Efectos.

En este contexto, lo procedente es revocar el acuerdo del Consejo General IEC/CG/032/2018, que tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente A.C." para efecto de que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que se realice lo siguiente:

- *Se analice si el formato de intención (FEI) reúne o no los requisitos contemplados en el artículo 11 del reglamento para la Constitución de Partidos Políticos.*
- *Valore de manera fundada y motivada la naturaleza del instrumento bancario denominado "Solicitud Única Banamex" así como la totalidad de las documentales que exhibió la organización ciudadana con motivo del requerimiento, hecho lo cual deberá:*
- *Determinar de manera fundada y motivada si cumplen o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su periodo de formación como partido político local.*



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

RESUELVE

PRIMERO. Se *revoca* el acuerdo IEC/CG/032/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente A.C." para la constitución de un partido político local.

SEGUNDO. Se devuelve al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que, de acuerdo al apartado de efectos, se determine si la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente A.C." puede continuar o no con el proceso de constitución de partido político local.

(...)"

De lo anterior, esta autoridad concluye que los argumentos de la Autoridad Jurisdiccional local para revocar el Acuerdo IEC/CG/032/2018, son los siguientes:

1. Que, el objetivo de la apertura de la cuenta bancaria, es el de la fiscalización del origen y destino de los recursos que la organización de ciudadanos utilice.
2. Que, el documento denominado SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, contiene elementos tales como el número de contrato, número de cuenta, y el nombre de la persona moral titular de la misma.
3. Que, la organización de ciudadanos cumplió en tiempo y forma con el requisito de apertura de cuenta bancaria, conforme a lo establecido en la fracción V del Reglamento atinente.

DÉCIMO CUARTO. Ahora bien, derivado de la rigurosa verificación que esta Autoridad Electoral realizó tanto al documento denominado SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, como al formato general de contrato, ubicado en el sitio electrónico www.banamex.com, aunado a un análisis de criterio técnico y lógico, se logra advertir, en primer término, a la persona moral titular de la cuenta bancaria, bajo el nombre de Coahuila Incluyente, A.C., y en segundo término, se logra apreciar el número 8112992277, por lo que, en un ejercicio de interpretación sistemática y armónica, sí del documento presentado se visualiza a la organización de ciudadanos como contratante de un servicio bancario, así como al número de cuenta correspondiente, entonces resulta plausible que el instrumento presentado de



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

manera adjunta a la manifestación de intención sea suficiente para comprobar la existencia de una cuenta bancaria, cuyo no fin no es otro que el de permitir la fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos, adminiculándose así, tanto con el razonamiento realizado, como de las consideraciones vertidas por el propio Tribunal Electoral en la Sentencia de referencia, el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, fracción V, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este sentido, en cumplimiento a ordenado en la Sentencia Electoral número 99/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene a la organización de ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., por presentando en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador(a), por conducto de su representante legal, el escrito de intención en el Formato FEI, mismo que contiene los requisitos y documentos anexos establecidos por el artículo 11 y 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para estar en oportunidad d continuar con los tramites tendientes a la obtención de su registro como partido político local, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), once, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328 y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11 y 13 del para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Sentencia Electoral 99/2018, del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, y 151/2018, acumulados, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

SEGUNDO. Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar

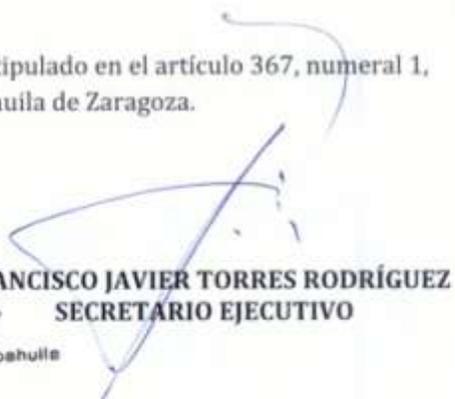
CUARTO. Dese vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila y a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partidos Políticos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por cinco (05) votos a favor de las y los Consejeros Electorales Karla Verónica Félix Neira, Alejandro González Estrada, Ma. De Los Ángeles López Martínez, René De La Garza Giacomán y Larissa Ruth Pineda Díaz y dos (02) votos en contra de las Consejeras Electorales Gabriela María De León Farías, Gustavo Alberto Espinosa Padrón.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/155/2018

Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías, y
Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinosa Padrón

VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LA CONSEJERA PRESIDENTA GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS, Y EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA ELECTORAL 99/2018, DE FECHA DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, Y 151/2018, ACUMULADOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DEL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA COAHUILA INCLUYENTE, A.C., PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

Introducción.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en cumplimiento a la Sentencia Electoral 99/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes número 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, y 151/2018, acumulados, mediante el cual se resuelve respecto del escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos), identificado como punto 11 en el orden del día de la referida sesión.

Disenso respecto a la posición mayoritaria.

El proyecto de acuerdo aprobado establece en su punto resolutivo primero lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por cumpliendo a la organización de Ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza."

Lo anterior, generó mi disenso respecto de la posición mayoritaria en el Consejo General, toda vez que:

1. Incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

En primer término, es de trascendental importancia mencionar que el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza al emitir la Sentencia Electoral 99/2018, recaída en los expedientes 27/2018, 35/2018, 36/2018, 145/2018, y 151/2018, acumulados, mediante la cual resolvió revocar el Acuerdo IEC/032/2018 emitido por el Consejo General de este Instituto, manifestando lo siguiente:

(...)

QUINTO. Estudios de fondo.

(...)

C) Decisión. En el presente caso, se estima que el primero de sus agravios resulta parcialmente fundado, en base a [sic] lo siguiente:

La copia de la solicitud agregada por la parte actora, si puede considerarse como contrato bancario aperturado por la organización de ciudadanos Coahuila incluyente.

En efecto, el artículo 11 del Reglamento de la constitución de partidos políticos, establece que al escrito de intención de la organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político, deberá acompañarse la siguiente documentación:

(...)

Ahora bien, el requisito cuestionado es el contenido en la fracción V, referente a la apertura de cuenta de la organización de ciudadanos, cuyo objetivo es la

fiscalización de los recursos durante el periodo de formación del partido político local.

En ese contexto, de las constancias que obran en autos se aprecia que la copia simple del documento identificado como "Solicitud Única BANAMEX" aun y cuando no lleve por nombre el de "CONTRATO", puede considerarse en estricto sentido un contrato, ya que de su análisis se advierte que contiene los datos suficientes que permitirán realizar la identificación de la cuenta bancaria, como lo son:

(...)

Una vez asentada que de la valoración realizada por este órgano jurisdiccional se advierte la existencia de la apertura de la cuenta bancaria, [sic] sin embargo, se desconoce si los datos aportados son suficientes para poder realizar las cuestiones propiamente de fiscalización, por lo tanto, tal determinación deberá volver a analizar la autoridad correspondiente a efecto de que determine si con los datos asentados en dicho documentos son suficientes para que se logre la fiscalización de la organización ciudadana.

D) Efectos.

En este contexto, lo procedente es revocar el acuerdo del Consejo General IEC/CG/032/2018, que tiene por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada "Coahuila Incluyente A.C." para efecto de que la autoridad responsable emita una nueva determinación en la que se realice lo siguiente:

- *Se analice si el formato de intención (FEI) reúne o no los requisitos contemplados en el artículo 11 del reglamento para la Constitución de Partidos Políticos.*
- *Valore de manera fundada y motivada la naturaleza del instrumento bancario denominado "Solicitud Única Banamex" así como la totalidad de las documentales que exhibió la organización ciudadana con motivo del requerimiento, hecho lo cual deberá:*
- *Determinar de manera fundada y motivada si cumplen o no con la exigencia de acreditar la existencia de una cuenta bancaria para efecto de fiscalizar a la organización ciudadana durante su periodo de formación como partido político local.*

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo IEC/CG/032/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente A.C." para la constitución de un partido político local.

SEGUNDO. Se devuelve al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que, de acuerdo al apartado de efectos, se determine si la organización de ciudadanos "Coahuila Incluyente A.C." puede continuar o no con el proceso de constitución de partido político local.

(-)-

Con base a lo anterior, se desprende que si bien el Tribunal local deduce que el documento denominado SOLICITUD ÚNICA BANAMEX resulta suficiente para determinar la existencia de la apertura de la cuenta bancaria [sic], el mismo Órgano Jurisdiccional señala, en el cuarto párrafo de la página 25 de la Sentencia en comento, que se desconoce si los datos aportados son suficientes para poder realizar las cuestiones propiamente de fiscalización y que por tanto esta Autoridad Electoral deberá analizar nuevamente el referido documento, a efecto de determinar si los datos asentados en el mismo son suficientes para que se logre la fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos.

En ese sentido, al realizar una valoración exhaustiva, fundada y motivada de los documentos que la Autoridad Jurisdiccional estima necesario analizar, me permito señalar lo siguiente:

- I. En primer término, respecto a la fiscalización del origen y destino de los recursos de las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, el artículo 89 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político, y Observadores Electorales, establece en su segundo párrafo que las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.

Así mismo, cabe mencionar lo plasmado en el artículo 90 del referido Reglamento, toda vez que el mismo, en su segundo párrafo, establece lo siguiente:

"Artículo 90.

(...)

Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización de ciudadanos, deberán depositarse en la cuenta bancaria referida en el artículo anterior, **que será manejada mancomunadamente** por quienes se estipule en el acta constitutiva de la Organización de ciudadanos, debiendo ser por lo menos dos personas designadas.

(...)"

En ese orden de ideas, al haber realizado el análisis del documento aportado, atendiendo a lo dispuesto por la sentencia antes referida respecto al procedimiento de fiscalización del origen y destino de los recursos de la organización de ciudadanos, se advierte que el tipo de manejo establecido para la cuenta, aparece en el documento como INDIVIDUAL, tal y como se puede observar en la siguiente imagen, correspondiente a la foja 17 del expediente previamente remitido al Tribunal Electoral del Estado:

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO			
PRODUCTO/SERVICIO CREDITO MOVIDA NACIONAL CUENTA CORRIENTE	CONTRATO/CONVENIO/REGULACION 84280227	TIPO DE CUENTA PERSONAL	ESTATUS
CATEGORIA CATEGORIA	CATEGORIA/GRUPO/CLASIFICACION	TIPO DE CUENTA PERSONAL	ESTATUS
PREVISTO/DESCRIPCION PAGARE PERSONAS FISICAS	CONTRATO/REGULACION	TIPO DE CUENTA PERSONAL	ESTATUS
MEDIO DE ACCESO DEL TITULAR CORRIENTE	TIPO DE MANEJO DE CUENTA INDIVIDUAL	TIPO DE CUENTA PERSONAL	ESTATUS
FORMA DE PAGO (COTIZACION/TARIFARIO)	TIPO DE MANEJO DE CUENTA INDIVIDUAL	TIPO DE CUENTA PERSONAL	ESTATUS
CLAVE	842802270001	MEDIO DE ACCESO DEL TITULAR CORRIENTE	ESTATUS

Por consiguiente, resulta evidente que el tipo de manejo de cuenta establecido en el documento denominado SOLICITUD ÚNICA BANAMEX, es decir INDIVIDUAL, resulta no solo insuficiente, sino además contrario a lo establecido en el Reglamento atinente, que de manera clara señala, en sus artículos 89 y 90, que el manejo de la cuenta bancaria en la cual recibirá sus recursos la organización de ciudadanos debe ser mancomunado.

En conclusión, al haberse sujetado a análisis la documentación presentada por la organización de ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., tal y como lo ordenó el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la Sentencia Electoral 99/2018, y toda vez que de dicha revisión se advierte que el documento denominado SOLICITUD ÚNICA BANAMEX establece con el carácter de "INDIVIDUAL" el manejo de la cuenta bancaria, es evidente que contraviene

lo dispuesto por los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partidos Políticos Locales. En ese sentido, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila debió determinar tener por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos Coahuila Incluyente, A.C., y quedar sin efectos el trámite realizado, relativo al procedimiento de constitución y registro de un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por las razones expuestas, nos apartamos de la determinación adoptada por la mayoría del Consejo General en el Acuerdo al que he hecho referencia, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción I, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, emitimos el presente **VOTO PARTICULAR** adjuntándose el mismo como parte integral del acuerdo que fue motivo de disenso y que fue aprobado por la mayoría de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



GUSTAVO ALBERTO ESPINOSA PADRÓN
CONSEJERO ELECTORAL



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/156/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE QUIENES SERÁN TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ADMINISTRACIÓN; PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; ORGANIZACIÓN ELECTORAL; INNOVACIÓN ELECTORAL; DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria para la Selección y Designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de Oficialía Electoral, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El 09 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VII. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- VIII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), quedó acéfala la Dirección Ejecutiva de Administración, lo anterior dada la renuncia que presentó quien, hasta esa fecha, fuese su titular.
- XI. En fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), fue presentada la renuncia al cargo por quien hasta ese día se desempeñó como titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XII. El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), quedó acéfala la Oficialía Electoral, ello en atención a la renuncia presentada por quien, hasta esa fecha, fuese su titular.
- XIII. En fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), quien se desempeñaba como titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, presentó su renuncia al cargo.
- XIV. En fecha once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), quedó acéfala la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, lo anterior dada la renuncia que presentó quien, hasta esa fecha, fuese su titular.
- XV. El veinticuatro (24) de mayo del año en curso, presentó su renuncia al cargo, quien se desempeñaba como titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

SÉPTIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que el día 09 de octubre del 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales* y



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

Asimismo, dichos lineamientos pretendieron fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego entonces, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habían sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

NOVENO. Que el artículo 19, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos que se establecen en ese capítulo, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:



Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- a) Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local; y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Al respecto, en términos del numeral 2 del citado artículo, las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Que igualmente las disposiciones contempladas en el Reglamento de Elecciones, señalan que con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos de los aspirantes titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General deberá emitir una convocatoria pública en la cual se señale la documentación que deberán presentar los aspirantes y las diferentes etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación.

DÉCIMO PRIMERO. Que los requisitos que deben cumplirse por parte de quienes aspiren a los cargos objeto de la presente convocatoria, se encuentran establecidos en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, siendo éstos los siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Adicionalmente, para el caso de quienes pretendan participar para el cargo de Oficial Electoral, se menciona que se deberá ser Licenciado en Derecho titulado, conforme lo dispone el artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el objeto de la presente convocatoria consiste en la designación de quienes serían titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de la Oficialía Electoral, mismas que actualmente se encuentran vacantes.

Por lo cual la Secretaría Ejecutiva considera pertinente proponer, para la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la Convocatoria para la selección y designación de quienes serán titulares de las referidas áreas, en los términos del anexo que forma parte integrante del presente acuerdo, con la cual se buscaran los mejores perfiles para integrar esas áreas ejecutivas vacantes del Instituto Electoral de Coahuila, dando con ello debido cumplimiento a las diversas obligaciones Constitucionales y Legales que, en materia electoral, tiene este Organismo Público.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y d), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, 20, 21, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones; y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para la selección y designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de Oficialía Electoral, en los términos siguientes:

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y d), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, 20, 21, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones; y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

CONVOCA:

A la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de Oficialía Electoral, todas del Instituto Electoral de Coahuila, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones y, para el caso del titular de la Oficialía Electoral, adicionalmente con el requisito previsto en el diverso artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirantes conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales.

La difusión de la presente convocatoria será del 25 de agosto al 2 de septiembre de 2018.

Las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar los cargos del Instituto Electoral de Coahuila, mencionadas en la presente convocatoria, se recibirán desde el día 3 y hasta el 8 de septiembre de 2018, mediante el formato que estará disponible en las oficinas del Instituto Electoral de Coahuila, ubicadas en



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Carretera Saltillo - Monterrey Km. 5, Número Exterior 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, de esta ciudad, y en el portal del Instituto www.iec.org.mx.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos, de no ser así, el Consejo General del Instituto descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

Asimismo, para el caso de quienes aspiren al cargo de Titular de la Oficialía Electoral, éstos deberán ser Licenciados en Derecho titulados.

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.

- a) **Cargos:** Conforme a la presente convocatoria, se designarán los cargos que a continuación se describen de entre aquellas personas de cuya valoración se advierta que cuentan con la experiencia laboral y habilidades necesarias para los mismos.

CARGOS
Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración
Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información
Titular de la Oficialía Electoral

- b) **Periodo:** Las designaciones en los cargos señalados en la presente convocatoria serán por tiempo indefinido, y se encontrarán condicionados a la evaluación del desempeño de sus titulares, así como al cumplimiento de sus funciones y del apego a los principios que rigen la función electoral.

TERCERA. Requisitos.

Quienes tengan interés en ocupar los cargos referidos en la Base Segunda de la presente convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos, enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones:

"Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del DPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*

Asimismo, para el caso del Titular de la Oficialía Electoral, se deberá ser Licenciado en Derecho titulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTA. Documentación a entregar.

Quienes tengan interés deberán presentar la siguiente documentación:

1. *Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como Anexo 1.*
2. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
3. *Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;*
4. *Das fotografías recientes tamaño infantil a color;*
5. *Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;*
6. *Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura;*
7. *Curriculum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 2, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional,*



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

8. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como Anexo 3), en la que se manifieste:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;*
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- f) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;*
- g) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado en alguno de los cargos señalados en la presente Convocatoria.*
- h) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica; y,*
- i) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.*

QUINTA. Plazos y horarios para el registro.

Las solicitudes de registro de quienes aspiren a ocupar los cargos del Instituto Electoral de Coahuila, mencionados en la presente Convocatoria, se recibirán en el domicilio citado en la Base Primera de esta Convocatoria, en el horario siguiente:

- Del lunes 3 al viernes 7 de septiembre de 2018, de las 9:00 a las 16:00 horas;*
- El día sábado 8 de septiembre de 2018, de las 9:00 a 14:00 horas.*

SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados. Las y los ciudadanos designados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, serán debidamente notificados.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El procedimiento de selección de las y los aspirantes a ocupar los cargos mencionados en la presente Convocatoria, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. **Registro de aspirantes.** *El Instituto Electoral de Coahuila, recibirá en las fechas y horarios establecidos en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes por escrito y con firma autógrafa, y será responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.*

Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad (Anexo 4). El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria. A más tardar el 11 de septiembre de 2018, se entregará a las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, copia de las solicitudes de registro con sus anexos, y pondrá bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva, los expedientes originales, poniéndolos a disposición, de manera inmediata, de cualquiera de los integrantes del Consejo General para su consulta.

2. **Verificación de los requisitos legales.** *Atendiendo a la cantidad de solicitudes recibidas para cada cargo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, podrá determinar la conformación de grupos de trabajo, así como el número de Consejeras o Consejeros Electorales que habrán de integrarlos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los candidatos.*

Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, aprobará el Dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos señalados en la Convocatoria y, en el mismo, señalará el plazo, la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que deberán acudir aquellos candidatos que sean convocados, una vez notificados mediante el correo electrónico que registraron en su solicitud. El Dictamen de referencia deberá ser publicado en el portal del Instituto y en los estrados del mismo.

3. **Entrevista Presencial y valoración curricular.** *Para los efectos de la presente Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa. Las entrevistas serán grabadas en video.*



"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Las y los aspirantes que sean convocados a la etapa de entrevista presencial, deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalada en el Dictamen respectivo, sin que las mismas puedan ser reprogramadas, salvo por causa de fuerza mayor plenamente acreditada.

Esta etapa del procedimiento de designación estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin, en caso de ser necesario.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para determinar la idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual, podrán ser interrogados respecto a las actividades derivadas del cargo al que aspiran. La entrevista será presencial, se realizará en panel con, al menos, tres Consejeros Electorales.

OCTAVA. Integración de la lista de aspirantes y propuesta de la Consejera Presidenta para su aprobación por el Consejo General.

Una vez concluida la etapa de entrevistas y valoración curricular, los grupos de trabajo elaborarán una lista de aspirantes por los cargos a designarse, a efecto de que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila realice su propuesta al Pleno del Consejo General, tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista y los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

NOVENA. Votación del Consejo General de la propuesta presentada por la Consejera Presidenta y Designación.

Una vez elaborada la propuesta de las o los candidatos, respaldada con el dictamen respectivo, la Consejera Presidenta deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas previas a la sesión que corresponda.

La designación de titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de la Oficialía Electoral, deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, la Consejera Presidenta deberá presentar una nueva propuesta.

Una vez concluido el procedimiento de selección, deberán expedirse los nombramientos respectivos e informarse al Instituto Nacional Electoral el cumplimiento de las disposiciones en las que se funda la presente convocatoria, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.



Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

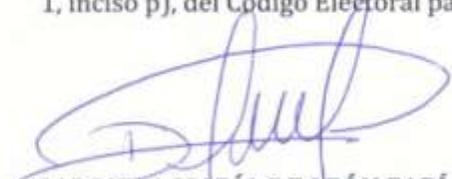
Los casos no previstos por la presente Convocatoria, serán dictaminados por la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación por el Pleno del Consejo General.

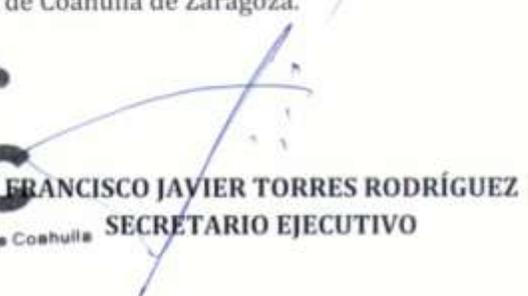
SEGUNDO. La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página de Internet del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a) y d), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, 20, 21, 24, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones; y 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

CONVOCATORIA

CONVOCA:

A la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección y designación de quienes serán titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de Oficialía Electoral, todas del Instituto Electoral de Coahuila, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones y, para el caso del titular de la Oficialía Electoral, adicionalmente con el requisito previsto en el diverso artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, a solicitar su registro y presentar su documentación de aspirantes conforme a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Aspectos generales.

La difusión de la presente convocatoria será del 25 de agosto al 2 de septiembre de 2018.

Las solicitudes de registro de las y los aspirantes a ocupar los cargos del Instituto Electoral de Coahuila, mencionadas en la presente convocatoria, se recibirán desde el día 3 y hasta el 8 de septiembre de 2018, mediante el formato que estará disponible en las oficinas del Instituto Electoral de Coahuila, ubicadas en Carretera Saltillo - Monterrey Km. 5, Número Exterior 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, de esta ciudad, y en el portal del Instituto www.iec.org.mx.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones, las y los aspirantes que participen en el proceso de selección deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos, de no ser así, el Consejo General del Instituto descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

Asimismo, para el caso de quienes aspiren al cargo de Titular de la Oficialía Electoral, éstos deberán ser Licenciados en Derecho titulados.

SEGUNDA. Cargo y periodo a designar.

- a) **Cargos:** *Conforme a la presente convocatoria, se designarán los cargos que a continuación se describen, de entre aquellas personas de cuya valoración se advierta que cuentan con la experiencia laboral y habilidades necesarias para los mismos.*

CARGOS

*Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración
Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información
Titular de la Oficialía Electoral*





- b) **Periodo:** Las designaciones en los cargos señalados en la presente convocatoria serán por tiempo indefinido, y se encontrarán condicionados a la evaluación del desempeño de sus titulares, así como al cumplimiento de sus funciones y del apego a los principios que rigen la función electoral.

TERCERA. Requisitos.

Quienes tengan interés en ocupar los cargos referidos en la Base Segunda de la presente convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos, enunciados en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento de Elecciones:

"Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*

Asimismo, para el caso del Titular de la Oficialía Electoral, se deberá ser Licenciado en Derecho titulado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

CUARTA. Documentación a entregar.

Quienes tengan interés deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, a través del formato previsto en esta Convocatoria como **Anexo 1**.
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Original y copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, para su certificación;
4. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
5. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud con una antigüedad máxima de tres meses;
6. Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura;





7. Currículum vitae firmado por la o el aspirante, a través del formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 2**, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

8. Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa (empleando el formato que se agrega a la presente Convocatoria como **Anexo 3**), en la que se manifieste:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- f) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- g) La aceptación de dar por concluido todo empleo, cargo o comisión en caso de ser designado en alguno de los cargos señalados en la presente Convocatoria.
- h) Toda la información que, con motivo del procedimiento de selección a que se refiere la Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica; y,
- i) La aceptación de sujetarse a la Convocatoria y a las reglas establecidas en el presente proceso de selección.

QUINTA. Plazos y horarios para el registro.

Las solicitudes de registro de quienes aspiren a ocupar los cargos del Instituto Electoral de Coahuila, mencionados en la presente Convocatoria, se recibirán en el domicilio citado en la Base Primera de esta Convocatoria, en el horario siguiente:

- Del lunes 3 al viernes 7 de septiembre de 2018, de las 9:00 a las 16:00 horas;
- El día sábado 8 de septiembre de 2018, de las 9:00 a 14:00 horas.

SEXTA. Notificaciones.

Todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Electoral de Coahuila www.iec.org.mx, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por las y los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados. Las y los ciudadanos designados por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, serán debidamente notificados.

SÉPTIMA. Etapas del proceso de selección y designación.

El procedimiento de selección de las y los aspirantes a ocupar los cargos mencionados en la presente Convocatoria, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:

1. **Registro de aspirantes.** El Instituto Electoral de Coahuila, recibirá en las fechas y horarios establecidos en la Base Quinta de la presente Convocatoria, las solicitudes y la documentación que presenten las y los aspirantes por escrito y con firma autógrafa, y será responsable de concentrar las solicitudes y documentación correspondiente para la integración de los expedientes.



Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con un folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad (Anexo 4). El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta Convocatoria. A más tardar el 11 de septiembre de 2018, se entregará a las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, copia de las solicitudes de registro con sus anexos, y pondrá bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva, los expedientes originales, poniéndolos a disposición, de manera inmediata, de cualquiera de los integrantes del Consejo General para su consulta.

- 1. Verificación de los requisitos legales.** *Atendiendo a la cantidad de solicitudes recibidas para cada cargo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, podrá determinar la conformación de grupos de trabajo, así como el número de Consejeras o Consejeros Electorales que habrán de integrarlas, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los candidatos.*

Una vez hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, aprobará el Dictamen que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos señalados en la Convocatoria y, en el mismo, señalará el plazo, la fecha y los horarios para la entrevista presencial a la que deberán acudir aquellos candidatos que sean convocados, una vez notificados mediante el correo electrónico que registraron en su solicitud. El Dictamen de referencia deberá ser publicado en el portal del Instituto y en los estrados del mismo.

- 2. Entrevista Presencial y valoración curricular.** *Para los efectos de la presente Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa. Las entrevistas serán grabadas en video.*

Las y los aspirantes que sean convocados a la etapa de entrevista presencial, deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalada en el Dictamen respectivo, sin que las mismas puedan ser reprogramadas, salvo por causa de fuerza mayor plénamente acreditada.

Esta etapa del procedimiento de designación estará a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de los grupos de trabajo que se conformen para tal fin, en caso de ser necesario.

En la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con la experiencia y las competencias indispensables para determinar la idoneidad para el desempeño del cargo, para lo cual, podrán ser interrogados respecto a las actividades derivadas del cargo al que aspiran. La entrevista será presencial, se realizará en panel con, al menos, tres Consejeros Electorales.

OCTAVA. Integración de la lista de aspirantes y propuesta de la Consejera Presidenta para su aprobación por el Consejo General.

Una vez concluida la etapa de entrevistas y valoración curricular, los grupos de trabajo elaborarán una lista de aspirantes por los cargos a designarse, a efecto de que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila realice su propuesta al Pleno del Consejo General, tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista y los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

NOVENA. Votación del Consejo General de la propuesta presentada por la Consejera Presidenta y Designación.

Una vez elaborada la propuesta de las o los candidatos, respaldada con el dictamen respectivo, la Consejera Presidenta deberá someterla a la consideración del Consejo General con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas previas a la sesión que corresponda.

La designación de titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración; Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Innovación Electoral; de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información; y de la Oficialía Electoral, deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.



En el caso de que no se aprobará la designación del servidor público, la Consejera Presidenta deberá presentar una nueva propuesta.

Una vez concluido el procedimiento de selección, deberán expedirse los nombramientos respectivos e informarse al Instituto Nacional Electoral el cumplimiento de las disposiciones en las que se funda la presente convocatoria, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Los casos no previstos por la presente Convocatoria, serán dictaminados por la Secretaría Ejecutiva, para su aprobación por el Pleno del Consejo General.

ATENTAMENTE
Instituto Electoral de Coahuila

Rúbrica
Gabriela María De León Farías
Presidenta del Consejo General

Rúbrica
Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx